



UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLIVAR

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y
POLÍTICAS**

CARRERA DE DERECHO

**PROYECTO DE INVESTIGACIÓN PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL
TÍTULO DE ABOGADO DE LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA
REPÚBLICA**

TEMA:

**“ANÁLISIS SOBRE LA INCONSTITUCIONALIDAD DE LA
OBLIGATORIEDAD DE LA VACUNACIÓN CONTRA EL COVID-19, FRENTE
AL DERECHO CONSTITUCIONAL AL LIBRE DESARROLLO DE LA
PERSONALIDAD”**

AUTOR:

CRISTIAN FABIAN CABRERA LEMA

TUTOR:

DR. ROLANDO NUÑEZ MINAYA

Guaranda- Ecuador

AÑO-2023

CERTIFICACIÓN DE AUTORÍA

Yo, **DR. ROLANDO NUÑEZ MINAYA**, Tutor de la modalidad de Proyecto de Investigación, designado por el Consejo Directivo de la Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas de la Universidad Estatal de Bolívar; al tenor de lo previsto en el Reglamento de la Unidad de Titulación; tengo a bien informar:

Que el Señor **CRISTIAN FABIAN CABRERA LEMA**, ha desarrollado su proyecto de titulación cumpliendo con las sugerencias y observaciones realizadas el suscrito tutor a su trabajo de proyecto de investigación que tiene por tema “**ANÁLISIS SOBRE LA INCONSTITUCIONALIDAD DE LA OBLIGATORIEDAD DE LA VACUNACIÓN CONTRA EL COVID-19, FRENTE AL DERECHO CONSTITUCIONAL AL LIBRE DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD**”, el mismo que cumple con todos los requisitos exigidos por la Universidad, siendo de su propia autoría por lo que tengo a bien apropiarme el mismo y autorizar su presentación para la obtención de su calificación por parte del tribunal.

Es todo en cuanto puedo certificar en honor a la verdad.

Atentamente,



DR. ROLANDO NUÑEZ MINAYA

TUTOR

DECLARACIÓN DE AUTENTICIDAD DE AUTORÍA



Yo, **CRISTIAN FABIAN CABRERA LEMA**, estudiante de la Universidad Estatal de Bolívar y egresado de la Carrera de Derecho de la Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas; bajo juramento **DECLARO** libre y voluntaria que el presente trabajo de titulación de proyecto de investigación “**ANÁLISIS SOBRE LA INCONSTITUCIONALIDAD DE LA OBLIGATORIEDAD DE LA VACUNACIÓN CONTRA EL COVID-19, FRENTE AL DERECHO CONSTITUCIONAL AL LIBRE DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD**”, fue realizado con las tutorías del docente Dr. Rolando Núñez Minaya, siendo un trabajo de mi autoría, dejando a salvo el criterio de terceros que son citados a lo largo del desarrollo del presente estudio jurídico y doctrinario del proyecto de investigación, en tal virtud eximo a la Universidad y a sus representantes legales de posibles reclamos o acciones legales.

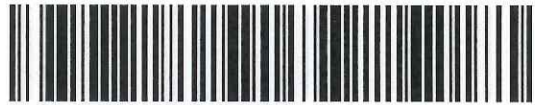
Atentamente,

CRISTIAN FABIAN CABRERA LEMA

AUTOR



Factura: 001-002-000022825



20230203001D00029

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMAS N° 20230203001D00029

Ante mí, NOTARIO(A) GUSTAVO ANTONIO CHAVEZ CHIMBO de la NOTARÍA PRIMERA , comparece(n) CHRISTIAN FABIAN CABRERA LEMA portador(a) de CÉDULA 0201737921 de nacionalidad ECUATORIANA, mayor(es) de edad, estado civil SOLTERO(A), domiciliado(a) en GUARANDA, POR SUS PROPIOS DERECHOS en calidad de COMPARECIENTE; quien(es) declara(n) que la(s) firma(s) constante(s) en el documento que antecede DECLARACION DE AUTENTICIDAD DE AUTORIA, es(son) suya(s), la(s) misma(s) que usa(n) en todos sus actos públicos y privados, siendo en consecuencia auténtica(s), para constancia firma(n) conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe. La presente diligencia se realiza en ejercicio de la atribución que me confiere el numeral noveno del artículo dieciocho de la Ley Notarial -. El presente reconocimiento no se refiere al contenido del documento que antecede, sobre cuyo texto esta Notaria, no asume responsabilidad alguna. – Se archiva un original. CHIMBO, a 23 DE ENERO DEL 2023, (16:13).

CHRISTIAN FABIAN CABRERA LEMA
CÉDULA: 0201737921

NOTARIO(A) GUSTAVO ANTONIO CHAVEZ CHIMBO
NOTARÍA PRIMERA DEL CANTÓN CHIMBO





CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD

Número único de identificación: 0201737921

Nombres del ciudadano: CABRERA LEMA CHRISTIAN FABIAN

Condición del cedulado: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: ECUADOR/BOLIVAR/GUARANDA/ANGEL POLIBIO
CHAVES

Fecha de nacimiento: 20 DE MAYO DE 1989

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: HOMBRE

Instrucción: BACHILLERATO

Profesión: ESTUDIANTE

Estado Civil: SOLTERO

Cónyuge: No Registra

Fecha de Matrimonio: No Registra

Datos del Padre: CABRERA LUNA GUILLERMO

Nacionalidad: ECUATORIANA

Datos de la Madre: LEMA SALAZAR MERY YOLANDA

Nacionalidad: ECUATORIANA

Fecha de expedición: 26 DE JUNIO DE 2019

Condición de donante: SI DONANTE

Información certificada a la fecha: 23 DE ENERO DE 2023

Emisor: GUSTAVO ANTONIO CHAVEZ CHIMBO - BOLIVAR-CHIMBO-NT 1 - BOLIVAR - CHIMBO



N° de certificado: 236-821-30234



236-821-30234

Ing. Fernando Alvear C.

Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación
Documento firmado electrónicamente



REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN



CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 020173792-1

APELLIDOS Y NOMBRES
 CABRERA LEMA
 CHRISTIAN FABIAN

LUGAR DE NACIMIENTO
 BOLIVAR

GUARANDA
 ANGEL POLIBIO CHAVES

FECHA DE NACIMIENTO 1989-05-20

NACIONALIDAD ECUATORIANA

SEXO HOMBRE

ESTADO CIVIL SOLTERO




INSTRUCCIÓN BACHILLERATO

PROFESIÓN / OCUPACIÓN ESTUDIANTE

E3333V3222

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
 CABRERA LUNA GUILLERMO

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
 LEMA SALAZAR MERY YOLANDA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
 GUARANDA
 2019-06-26

FECHA DE EXPIRACIÓN
 2029-06-26




DIRECTOR GENERAL **REGISTRAR DEL CEDULADO**




CERTIFICADO DE VOTACIÓN 11 ABR

PROVINCIA BOLIVAR

CIRCONSCRIPCIÓN

CANTÓN GUARANDA

PARROQUIA ANGEL POLIBIO CHAVEZ

ZONA 1

JUNTA No. 003 MASCULINO

CC No. 0201737921

CABRERA LEMA CHRISTIAN FABIAN

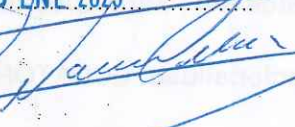




NOTARIA PRIMERA DEL CANTÓN CHIMBO

Es fiel fotocopia del documento original que me fue presentado y devuelto al interesado en fojas útiles.

Chimbo, a **23 ENE 2023**



DR. ANTONIO CHAVEZ CH. MSc.
NOTARIO PRIMERO DEL CANTÓN CHIMBO

DEDICATORIA

Este esfuerzo le digo a una persona super especial en mi vida que siempre va estar en mi corazón que fue mi padre que está en el cielo a mi madre y familia ya que ellos son el pilar fundamental de mi vida que siempre han estado conmigo dando fuerza para seguir adelante y poder cumplir mi meta y seguir adelante en esta nueva etapa de vida profesional.

Cristian Fabian Cabrera Lema

AGRADECIMIENTO

Primero quiero dar gracias a Dios por ser el que me ha cuidado y me ha guiado en toda esta etapa académica, a mi esposa que es mi compañera incondicional y ayudarme a poder culminar con mis estudios, a mi familia a las personas que siempre me han sabido dar un buen consejo y a la universidad por abrirme las puertas para poder ser un buen profesional.

Cristian Fabian Cabrera Lema

TITULO

**“ANÁLISIS SOBRE LA INCONSTITUCIONALIDAD DE LA OBLIGATORIEDAD
DE LA VACUNACIÓN CONTRA EL COVID-19, FRENTE AL DERECHO
CONSTITUCIONAL AL LIBRE DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD”**

ÍNDICE

CERTIFICACIÓN DE AUTORÍA	I
DECLARACIÓN DE AUTENTICIDAD DE AUTORÍA	II
DEDICATORIA	III
AGRADECIMIENTO	IV
TITULO	V
ÍNDICE.....	VI
RESUMEN	X
GLOSARIO DE TÉRMINOS	XI
INTRODUCCIÓN.....	XIII
CAPÍTULO I: PROBLEMA	1
1.1. Planteamiento del problema	1
1.2 Formulación del Problema.....	3
1.3 Objetivos de la investigación.....	4
1.4 Justificación	5
CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO.....	6
2.1 Antecedentes.....	6
2.2 Fundamentación Teórica	8
2.2.1 La Constitución de la República del Ecuador	8
2.2.2 Supremacía de la Constitución	9
2.2.3 La Corte constitucional.....	11
2.2.4 La Inconstitucional	11
2.2.5 Declaratoria de obligatoriedad a las vacunas de COVID en Ecuador.....	12
2.2.6 Declaratoria del Ministerio de Salud sobre la obligatoriedad de la vacunación	14
2.2.7 El desarrollo de la personalidad.....	16

2.2.8 El derecho al libre desarrollo de la personalidad en la Constitución.....	17
2.2.9 El libre desarrollo de la personalidad en los Derechos Humanos	20
2.2.10 Jurisprudencia Constitucional sobre la vacunación obligatoria	21
CAPÍTULO III: DESCRIPCIÓN DEL TRABAJO INVESTIGATIVO	22
3.1 Ámbito de estudio.....	22
3.2 Tipos de investigación	22
3.3 Nivel de investigación	23
3.4 Método de investigación.....	23
3.6 Población y muestra	24
3.7 Técnicas e instrumentos para la obtención de datos.....	24
3.8 Procedimiento de recolección de datos	25
CAPÍTULO IV: RESULTADOS	26
4.1 Presentación de resultados.....	26
4.2 Beneficiarios	36
4.3 Impacto de la investigación	36
4.4 Transferencia de resultados	36
Conclusiones.....	37
Recomendaciones	38
Bibliografía.....	39
Anexos.....	43

Índice de tablas

Tabla No. 1	26
Tabla No. 2	27
Tabla No. 3	28
Tabla No. 4	29
Tabla No. 5	30
Tabla No. 6	31
Tabla No. 7	32
Tabla No. 8	33
Tabla No. 9	34
Tabla No. 10	35

Índice de gráficos

Gráfico No. 1	26
Gráfico No. 2	27
Gráfico No. 3	28
Gráfico No. 4	29
Gráfico No. 5	30
Gráfico No. 6	31
Gráfico No. 7	32
Gráfico No. 8	33
Gráfico No. 9	34
Gráfico No. 10	35

RESUMEN

La obligatoriedad de la vacunación se desarrolla como una garantía de la salud pública en la colectiva, pero no se tomó en consideración los derechos constitucionales que corresponden a todos los ciudadanos, aún más cuando no se tiene un alto porcentaje de efectividad y podría comportar riesgos para la salud por falta de los pasos científicos necesarios para dar por terminada una investigación desde criterios de seguridad, al obligarse aplicar la vacuna contra el covid-19 se vulnera el derecho al libre desarrollo de la personalidad al impedir que la persona decida si accede a vacunarse. Para poder plasmar la investigación se necesitan cumplir con todos los pasos respectivos para la elaboración de la investigación final, razón por la cual se necesita de información documental, información normativa e información doctrinaria con lo cual se fundamentara la investigación, de igual manera para la elaboración de la misma se tiene que aplicar la metodología de la investigación para que la investigación tenga un sustento, por ello se aplicara los métodos de investigación siendo estos el método inductivo, deductivo, explicativo y jurídico, se aplicara tipos de investigación entre estos el tipo cuantitativo y como técnica se efectuará la encuesta a las personas que pertenecen al Cantón Guaranda de la provincia de Bolívar, como resultado de la investigación se logra determinar que por medio de la obligatoriedad de la vacuna se vulnera el derecho al libre desarrollo de la personalidad, puesto que las personas no pueden decir sobre sí mismas.

Palabras Clave: Covid-19, Voluntariedad, Obligatoriedad, Libre desarrollo, Personalidad.

GLOSARIO DE TÉRMINOS

Confinamiento: El confinamiento es una política de restricción o de encierro para que las personas no salgan del lugar donde se encuentran, la finalidad es resguardar a la misma persona de una posible afectación en su integridad. (Plena inclusión, 2020, pág. 5).

Covid-19: El Covid-19 o coronavirus como se lo conoce comúnmente en la actualidad, es una enfermedad infecciosa causada por el virus SARS-COV-2, que ocasiona problemas respiratorios, sus síntomas son: fiebre, tos seca, cansancio físico, pérdida del gusto u olfato y dolor de cabeza. Esta enfermedad se produce por entrar en contacto con una persona infectada con el virus, es por eso que lo recomendable es mantener la distancia con las demás personas cuando salimos a la calle. (Organización Mundial de la Salud, 2020).

Decisión: La decisión es la parte final de un proceso mental, ante una situación que presenta varias alternativas, esta es una facultad propia de cada persona. (Significados.com, 2022).

Desarrollo de la Personalidad: El Desarrollo de la Personalidad se da cuando se crean cualidades y rasgos que definen a una persona y la hace única. Generalmente esto se desarrolla en la adultez, pero se cree que se origina de acuerdo al temperamento infantil de cada persona. (Rodríguez, 2016).

Inconstitucionalidad: La Inconstitucionalidad se da cuando existe fallas en el sistema constitucional vigente y no se aplican las normas correctamente (Pérez & Hernández, 2020, pág. 2).

Libertad: La libertad es el derecho que posee el hombre por naturaleza para elegir de forma coherente su manera de actuar ante los demás, buscando siempre su bienestar y el de la sociedad que lo rodea. (Pérez M. , 2022).

Obligatoriedad: La obligatoriedad hacemos alusión a que la norma es válida en el sentido que es válida y debemos acatarla. (Fundéu , 2006).

Pandemia: La pandemia es una enfermedad infecciosa que se extiende alrededor del mundo, esta se genera por la propagación acelerada de un virus. (Coronapedia , 2020).

Principio de igualdad: el principio de igualdad trata acerca de que todos los hombres y mujeres somos iguales ante la ley, por lo que no se debe permitir el tratamiento diferenciado. (Castillo, 2021).

Salud: La salud es el estado de ánimo o de bienestar físico, psicológico y social. El concepto de salud es lo contrario al de enfermedad y hace alusión a las ciencias de la salud, que como objetivo principal tiene la atención por parte de los expertos en medicina. (Herrero, 2016, pág. 2).

Sanidad: La sanidad es el estado en el que se puede encontrar una persona con respecto a su salud. (Definicion XYZ , 2022).

Vacuna: La vacuna es una preparación líquida destinada a generar inmunidad contra una enfermedad. Es utilizada para reforzar el sistema inmunitario o para frenar el avance de un virus. (Herrera & Muñoz, 2019, pág. 18).

Virus: Es un agente infeccioso, que causa un sin número de enfermedades dentro del organismo. (National Human Genome Research Institute, 2022).

INTRODUCCIÓN

La pandemia del covid-19, acarreo consigo muchas dificultades para la sociedad, afecto directamente a la economía y salud de las personas, esta problemática se agudizó en una magnitud tan elevada que se redujo a la población a vivir durante el tiempo de la pandemia en total confinamiento mientras dure la pandemia, con el paso del tiempo esta crisis se logra aplacar en cierta medida con la aplicación de las vacunas creadas por los países desarrollados, esta vacuna permiten que el contagio en la población se reduzca y se logra aplacar al virus en toda la población se distribuyó un sinnúmero de vacunas para evitar la producción de un contagio.

Con la llegada de la vacuna contra el covid-19, en el Ecuador determinó que está sería aplicada obligatoriamente en toda la población, en este sentido el Ministerio de Salud determinó que la vacuna se aplicara en toda la población sin excepción alguna, salvo el caso de las personas que se encuentren con enfermedades catastróficas, está obligatoriedad desarrollo muchas posiciones unas en contra otras a favor, puesto que no se puede obligar a una persona a que sea vacunada sí está no consciente que se aplique dicha vacuna; cada ser humano es libre de elegir lo que mejor le convenga no es necesario que la misma sea coaccionada.

La obligatoriedad de la vacuna contra el covid-19, puede ser concebida como una limitación a los Derechos Humanos e irrespeto a la propia decisión de la persona, de acceder aplicarse una vacuna, al obligar al ser humano aplicarse medicamento sin su consentimiento puede oponerse al derecho al libre desarrollo de la personalidad, lo cual acarrea responsabilidades para el mismo Estado y las demandas internacionales sobre los derechos humanos no se harán esperar y terminarán por condenar al Estado a pagar su mala actuación.

La presente investigación desarrolla un análisis, de la incidencia de la obligatoriedad de la vacuna contra el covid-19, sobre el derecho constitucional del libre desarrollo de la personalidad, derecho que se caracteriza por fundamentarse en la libertad que tiene una persona de tomar determinadas decisiones y actuar bajo sus normas morales decidiendo siempre por su bienestar y no afectar la sociedad con sus acciones, al obligarse a una persona la que se aplique un medicamento se le está cortando su libre decisión, esto implica claramente una grave afectación.

En el presente estudio se desarrolla, una investigación de campo en la que se aplica la técnica de la encuesta, con la finalidad de conocer la opinión real de la ciudadanía donde se aplicó la vacuna contra el covid-19, es así que se desarrolla un cuestionario con preguntas semiestructuradas y acorde a los objetivos planteados en la investigación.

Con respecto a la obligatoriedad de aplicarse la vacuna contra el covid-19, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos se pronunció y determinó que toda vacuna contra el virus del covid-19 que vaya a ser aplicada debe contar con el libre consentimiento de la persona a quién se le llegue aplicar, en este sentido todos los Estados no deben obligar a aplicarse una vacuna si la ciudadanía no consiente aplicarse la misma, inferir en la decisión de una persona es afectar sus derechos humanos.

CAPÍTULO I: PROBLEMA

1.1. Planteamiento del problema

El de 11 de marzo del 2020, fecha en la que el Ministerio de Salud Pública, declara el Estado de Emergencia Sanitaria en todos los establecimientos del Sistema Nacional de Salud, por la inminente posibilidad del efecto provocado por el coronavirus y para prevenir el contagio masivo en la población, mediante Decreto Ejecutivo No 1017 de fecha 16 de Marzo del 2020 el Presidente de la República declara el Estado de Excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional, por los casos de la pandemia del coronavirus, ya que representa un alto riesgo de contagio para la ciudadanía las medidas impuestas eran muy fuertes llegando a afectar psicológicamente a los ciudadanos quienes por el miedo generado tuvieron pensamientos poco razonables que terminaron en un estrés traumático.

Todos los ciudadanos en general han cambiado sus hábitos cotidianos, los cuales hoy en día se ven complejos debido a la presencia del Covid19, pues como no se había visto anteriormente, las personas están obligadas a usar mascarillas, gel antiséptico, visores y varios implementos de seguridad ante el virus, las autoridades han implementado un plan de seguridad en el cual el más fuerte fue el distanciamiento social entre personas. La convivencia social que se producía a nivel familiar y al ser constante surgió problemas entre los miembros de la misma familia, primer problema que se tornó fue a nivel emocional porque tras las medidas tomadas por el gobierno los ciudadanos sentían terror a contraer la enfermedad, es así que el ejecutivo para evitar la propagación determino la obligatoriedad de la vacuna en todos los habitantes, pero no se tomó en consideración los derechos de libertad que se desarrollan en la Carta Magna.

Según la investigación de Reich (2021) considera, que siempre que un gobierno aprueba una medida que interfiere con los derechos fundamentales, debe valorar si esta es apropiada. Esto significa que la medida tiene que tener la capacidad de lograr el objetivo legítimo. Los programas de vacunación obligatoria son medidas adecuadas cuando se demuestra que las vacunas son eficaces y seguras. Se considera que una vacuna es eficiente cuando puede prevenir la enfermedad (o al menos su progresión grave), y segura cuando los beneficios esperados son significativamente mayores que los riesgos que conlleva. La valoración de eficiencia y seguridad de una vacuna es una cuestión de evidencia científica y puede cambiar con el tiempo. Por ejemplo, las vacunas pueden tener

una eficacia diferente contra distintas variantes del virus, y la variante del virus dominante en un territorio determinado puede cambiar, como ha ocurrido con el coronavirus.

De acuerdo con el estudio realizado por Rueda (2018) es explícito en señalar, que se parte que la base de que toda vacunación, se trata en definitiva de la injerencia o introducción de sustancias ajenas al cuerpo, es evidente que lo primero que debería tenerse en cuenta es la voluntad de la persona a prestar su consentimiento para recibir cualquier tipo de vacuna. Por tanto, una contestación simple y sencilla a la pregunta ¿es obligatoria la vacunación?, sería la de que la persona debe acceder a ella de forma voluntaria y libre, con la finalidad de evitar que se produzca una vulneración en sus derechos fundamentales y sobre todo en los derechos de libertad.

La presencia de la pandemia ha generado varias consecuencias negativas en la educación, salud y demás derechos personalísimos de los ciudadanos, pues con la obligatoriedad de la misma se ha vulnerado el derecho constitucional al libre desarrollo de la personalidad, pues muchas personas no deseaban vacunarse por distintas cuestiones referentes a condiciones de salud y falta de información sobre lo que conllevaba acceder a vacunarse, es así que muchas personas consideraron que la obligatoriedad de la vacuna podría ser considerada como inconstitucional.

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos emitió la Resolución No. 1/2021, en la que en su parte pertinente y textualmente ha señalado que:

Toda vacuna contra el COVID-19 que el Estado vaya a suministrar, debe contar con el consentimiento previo, libre e informado de la persona que la recibe. Ello implica que toda persona tiene derecho a que los prestadores de servicios médicos suministren información sobre las vacunas contra el COVID-19 que puedan recibir. Dicha información debe ser oportuna, completa, comprensible, clara, sin tecnicismos, fidedigna, culturalmente apropiada, y que tome en cuenta las particularidades y necesidades específicas de la persona (Organización de los Estados Americanos, 2021, pág. 8).

La problemática a analizar es la base legal que utiliza el Ministerio de Salud Pública, que es la Ley Orgánica de Salud del 2006, con la cual emite la obligatoriedad de que las personas sean vacunadas, pues dicha base legal necesariamente se ajusta a la Constitución de la República, dado que el artículo 66, numeral 5 de la Constitución, que establece el derecho al libre desarrollo de la personalidad, lo cual permitiría, en este caso, a los

ciudadanos tener esa libertad de escoger las decisiones que son más adecuadas a su necesidad de vida, es decir que no deben ser obligados a vacunarse porque se encuentran amparados por la misma constitución.

Desde esta perspectiva considero que fue muy necesaria realizar la presente investigación, que está orientada precisamente, a realizar el análisis de la obligatoriedad de la vacuna y derecho al libre desarrollo de la movilidad, dado que se produjo muchas contradicciones jurídicas respecto a la obligatoriedad de la vacuna contra el covid-19, pues la voluntad de muchos ciudadanos fue no acceder a la vacunación, esto debido a creencias religiosas, por otro lado, la falta de información respecto al contenido de la vacuna.

1.2 Formulación del Problema

¿La obligatoriedad de aplicarse la vacuna contra el covid-19 vulnera el derecho constitucional al libre desarrollo de la personalidad?

1.3 Objetivos de la investigación

Objetivo General

Formular una investigación jurídica y doctrinaria de la inconstitucionalidad de la obligatoriedad de la vacunación contra el covid-19, frente al derecho constitucional al libre desarrollo de la personalidad.

Objetivos Específicos

- Establecer la vulneración del derecho constitucional al libre desarrollo de la personalidad frente a la vacunación obligatoria contra el covid-19.
- Analizar el alcance del derecho constitucional al libre desarrollo de la personalidad.
- Identificar si la ciudadanía fue capacitada sobre el contenido de la vacuna contra el covid-19.

1.4 Justificación

La decisión de la Autoridad Sanitaria Nacional de declarar el 23 de diciembre del 2021, obligatoria la vacuna contra el covid-19 en Ecuador es inconstitucional, ya que a ninguna persona se le puede obligar a suministrarse algún medicamento, vacuna, o tratamiento con la que no esté de acuerdo, según la Constitución el Estado debe garantizar el acceso y suministro de medicamentos y vacunas, pero no puede obligar a las personas a vacunarse, porque atenta un derecho el cual es el libre desarrollo de la personalidad, este derecho está establecido en el artículo 66 de la Constitución, numeral 5 que dispone garantiza a las personas el derecho al libre desarrollo de la personalidad, sin más limitaciones que los derechos de los demás.

La investigación se justifica, por ser novedosa debido a que la misma no ha sido desarrollada en ningún otro trabajo investigativo, la obligatoriedad de la vacuna contra el covid-19 causó mucha polémica a nivel jurídico, principalmente sobre los derechos constitucionales, puesto que obligarse a suministrar un medicamento sin el consentimiento de la persona es una grave afectación al derecho del libre desarrollo de la personalidad.

La importancia de la investigación radica, en que la misma causa una discusión constitucional sobre la obligatoriedad de la vacuna, asimismo se la desarrolla bajo bibliografía respecto al tema de investigación planteada y sobre todo se desarrolla un estudio de campo para determinar las opiniones de la población respecto a la obligatoriedad de la vacuna contra el covid-19 y el constitucional al libre desarrollo de la personalidad.

Se pretende brindar un análisis jurídico objetivo, respecto a la importancia de respetar los derechos humanos y constitucionales, puesto que cada derecho contiene un fin específico, qué es resguardar la integridad misma del ser humano.

CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO

2.1 Antecedentes

El 31 de diciembre de 2019, las autoridades de la República Popular China notificaron a la Organización Mundial de la Salud (OMS), un brote de neumonía en la ciudad de Wuhan, provincia Hubei. El 7 de enero de 2020 se identificó como agente causal de este brote un nuevo coronavirus del grupo 2B, de la misma familia del SARS, que se denominó como SARS-CoV-2. El 11 de febrero de 2020, la OMS denominó como COVID-19 a la enfermedad producida por este virus. Basados en la situación mundial y las recomendaciones del Comité de Emergencia del Reglamento Sanitario Internacional (RSI), el 30 de enero la OMS declaró el Evento de Salud Pública de Importancia Internacional (ESPII) y posteriormente el 11 de marzo declaró la COVID-19 como una pandemia.

La COVID-19 es una enfermedad altamente infecciosa, que se transmite de persona a persona, incluso a través de la transmisión por aerosol de partículas producidas cuando una persona infectada exhala, habla, vocaliza, estornuda o tose. COVID-19 es altamente transmisible y puede ser transmitida por personas que no presentan síntomas. La enfermedad se caracteriza por sintomatología respiratoria y sistémica que puede presentarse como enfermedad leve, moderada o severa que puede requerir unidad de cuidados intensivos.

Al 19 de diciembre, se han reportado 273 millones de casos y 5,3 millones de muertes en todo el mundo, la incidencia semanal de muertes disminuyó en un 9%. En la región de las Américas se han reportado 88.5 nuevos casos por cada 100.000 habitantes, con un aumento en la mortalidad de 1 persona por cada 100.000 habitantes, una cifra mayor a la reportada en otras regiones en donde es menor al 1 por cada 100.000 habitantes.

En el Ecuador se han reportado 538.218 casos confirmados por SARS CoV-2 y 33.624 fallecidos confirmados. El SARS-CoV-2 evoluciona constantemente a medida que se producen cambios en el código genético mutaciones genéticas durante la replicación del genoma. Una variante tiene una o más mutaciones que la diferencian de las otras variantes de los virus del SARS-CoV-2, estas variantes de SARS Cov-2 generan diferente comportamiento de la enfermedad y de la transmisibilidad, es así, que se han determinado cuatro grupos de variantes: Variantes bajo monitoreo (VBM, por sus siglas en inglés)

Variante de interés (VOI) Variante de preocupación VOC, por sus siglas en inglés)
Variante de gran consecuencia (VOHC).

En Ecuador se han genotipificado 3.163 muestras de casos confirmados de SARS-CoV-2. De ellos, 1.748 (55,26%) corresponden a mutaciones de ‘preocupación’ o que tienen una mayor transmisibilidad. La variante Delta encabeza el listado, con 1.134, Gamma, con 345, y Alpha, con 266. Actualmente existen 21 casos confirmados de la variante Ómicron en el país. La vacunación contra la COVID-19 ha constituido una prioridad mundial para evitar nuevos contagios, enfermedad grave - muerte y lograr la reactivación económica y social.

Así el 31 de diciembre del 2020 la OMS incluyó en la Lista para Uso en Emergencias la vacuna Comirnaty de Pfizer el 15 de febrero se incluyó las vacunas Covishield del SII y AZD1222 AstraZeneca/Oxford, el 12 de marzo se aceptó la inclusión de la vacuna Janssen/Ad26 desarrollada por Johnson & Johnson. El 30 de abril se incluyó la vacuna mRNA/1273 de Moderna, el 7 de mayo a vacuna Sinopharm y el 1 de junio se autorizó la vacuna CoronaVac de Sinovac.

La OMS ha aceptado el registro de 24 vacunas, de las cuales el Ecuador ha adquirido para su utilización 4 vacunas. Al momento se ha conseguido una vacunación completa en 12,368.879 personas (76.84%), primera dosis 13,643.330 personas (84.76%) total de dosis 26.849.164. Desde el mes de octubre se inicia la vacunación en niños mayores de 5 años y en noviembre se inicia la vacunación de refuerzo, de las cuales se han administrado 836.955 dosis.

El Comité de Operaciones de Emergencia Nacional El 21 de diciembre de 2021, el Comité de Operaciones de Emergencia (COE) Nacional, adoptó, entre otras, la siguiente resolución: “La Autoridad Sanitaria Nacional emitirá la Norma Técnica para exigir de forma obligatoria la presentación del certificado o carnet de vacunación con esquema completo, para el ingreso a lugares de atención al público a toda persona mayor de 12 años. La presentación obligatoria del certificado aplica exclusivamente para actividades no esenciales, quedando exentas aquellas dedicadas a salud, educación, trabajo y servicios públicos. El control y vigilancia del cumplimiento de esta medida corresponderá a las intendencias de policía en coordinación con los órganos competentes de cada gobierno autónomo descentralizado cantonal”, de este modo se emiten los Lineamientos de obligatoriedad de la vacunación contra SARS CoV-2.

2.2 Fundamentación Teórica

2.2.1 La Constitución de la República del Ecuador

La Constitución es una norma jurídica, y no cualquiera, sino la primera entre todas, lex superior, donde se estipulan los valores superiores de un ordenamiento y desde esa primacía es capaz de exigir cuentas, de establecerse como el parámetro de validez de todas las demás normas jurídicas del sistema. La Constitución es la norma que regula la elaboración de las demás leyes; mediante dicho proceso de creación se expresa jurídicamente el equilibrio de las fuerzas políticas del Estado, esta regla sobre la creación de normas que conforman el ordenamiento jurídico, permite la materialización de los órganos del Estado y determinan el procedimiento que la legislación debe seguir, forma la Constitución en el sentido propio, originario y estricto de la palabra.

Para Arenas (2014) la Constitución de un Estado implica:

La fuerza normativa de la Constitución se ve debilitada entre otras, por la vulneración activa y omisiva de sus postulados, lo que conlleva a su ineficacia y falta de concreción. Ello producido en ocasiones, por la inactividad del legislador, al no sentirse vinculado por los mandatos constitucionales, como puede ocurrirles también a los demás poderes públicos, sumado a ello, cuando una Constitución como la nuestra consagra una serie de derechos y facultades que, traídos a la realidad social son casi imposibles de efectivizar; el juez constitucional se ve en la tarea de asumir las demandas de los ciudadanos frente a estos derechos (pág. 6).

La Constitución de la República del Ecuador, es la Norma Suprema, a la que está sometida toda la legislación ecuatoriana, donde se establecen las normas fundamentales que amparan los derechos, libertades y obligaciones de todos los ciudadanos, así como las del Estado y las Instituciones del mismo, está conformada por 444 artículos, que contiene una serie de derechos consagrados para los ciudadanos los mismos que efectivizan la satisfacción de derechos fundamentales como son el derecho a la educación, salud, educación, trabajo entre otros derechos que efectivizan una vida digna para todos y cada una de las personas.

Es por ello que en el artículo 1 de la Constitución se dispone que:

El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada.

La soberanía radica en el pueblo, cuya voluntad es el fundamento de la autoridad, y se ejerce a través de los órganos del poder público y de las formas de participación directa previstas en la Constitución.

Los recursos naturales no renovables del territorio del Estado pertenecen a su patrimonio inalienable, irrenunciable e imprescriptible.

La norma ecuatoriana es la única en América Latina en definir al Estado como constitucional, lo mismo sucede con la expresión de derechos Estado constitucional que tiene como implicaciones la radicalización democrática, el control del poder, el papel central de la dignidad humana, la rigidez y supremacía constitucional, entre otros.

Por otro lado, el término justicia no puede mirarse como un recurso retórico, sino que debe ser entendido como un principio que estructura al Estado, incluso hay quienes sostienen que la sola expresión del Estado constitucional se compromete ya con el principio general de la justicia, sea que se encuentre expresamente nombrado en la Constitución, o no.

2.2.2 Supremacía de la Constitución

La supremacía de la Constitución de la República del Ecuador se la encuentra establecida en el artículo 424 que dispone:

La Constitución es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico. Las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; en caso contrario carecerán de eficacia jurídica.

La Constitución y los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por el Estado, que reconozcan derechos más favorables a los contenidos en la Constitución, prevalecerán sobre cualquier otra norma jurídica o acto del poder público.

El principio de supremacía constitucional establece que la Constitución de la República del Ecuador, es la norma suprema que prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico. Las disposiciones normativas y los actos del poder público deberán mantener

conformidad con las disposiciones constitucionales, ya que caso contrario carecerán de eficacia jurídica.

Según Romo (2018) expone que la supremacía constitucional es:

Este principio es característico de un Estado constitucional de derechos y justicia, en el cual todos los poderes y autoridades públicas deben someterse a la Constitución, ya que esta le otorga validez jurídica a las disposiciones normativas que el operador jurídico aplica y es la razón por la cual se legitima su actuación; es más, dentro de un Estado constitucional, los derechos contenidos en la Constitución cumplen un doble papel, tanto como fundamento y límite de la actuación de los poderes públicos (pág. 18).

En otros términos, el valor supremo de la Constitución es tal que no solo fija deberes constitucionales al legislador para que desarrolle determinados contenidos, sino que, regula la forma en que dichas normas deben crearse.

Las dimensiones referidas deben tener aplicación en todos los campos y materias, porque todas las normas y actos del poder público deben mantener conformidad con la normativa constitucional, por lo que resulta de primordial importancia examinar y comparar las normas que integran el sistema jurídico, para establecer si forman parte del nuevo paradigma constitucional, así como la jerarquización establecida en ella para su aplicación.

Conforme lo dispuesto en el artículo 425 de la Constitución de la República, se encuentra dispuesto el orden jerárquico de la aplicación de las normas esto es, en primer lugar, la Constitución, luego los tratados y convenios internacionales, las leyes orgánicas, las leyes ordinarias, las normas regionales y las ordenanzas distritales, los decretos y los reglamentos, las ordenanzas, los acuerdos y las resoluciones, y demás actos y decisiones de los poderes públicos.

Por ello, es importante considerar que, en el caso de conflicto de normas de distinta jerarquía, prevalecerá el querer del constituyente la Constitución, pues se constituye en el marco referencial válido para la construcción de una sentencia o fallo, ya que de producirse cualquier violación a un contenido supremo se deben activar las garantías idóneas para su resarcimiento y la elevación nuevamente del texto constitucional.

De todo lo mencionado, es claro que en primer lugar se está en presencia de un principio de superioridad dentro del ordenamiento jurídico, garantizando armonía entre toda la normativa vigente, como resultado de la obligación de todos de hacer valer esos preceptos contenidos en la Constitución, en segundo y último lugar, como complemento a la supremacía constitucional, se encuentra el principio de legalidad, pues permite que los contenidos sean desarrollados legislativamente, en apego y observancia del texto constitucional.

2.2.3 La Corte constitucional

La Corte Constitucional será un órgano autónomo e independiente de administración de justicia constitucional, de reconocido prestigio nacional e internacional, conforme lo dispone el artículo 429 de la Constitución de la República que dispone, la Corte Constitucional es el máximo órgano de control, interpretación constitucional y de administración de justicia en esta materia.

El alto tribunal es el encargado de decidir, si los actos normativos y administrativos como reglamentos y las leyes de las autoridades del Estado son constitucionales, es decir, si se apegan al marco jurídico establecido por la Constitución, en estos casos, la Corte necesita que haya una demanda de inconstitucionalidad para poder revisarlos, la Corte también debe resolver las objeciones de inconstitucionalidad presentadas por el Presidente de la República cuando vete una ley (Roa, 2021).

La Corte es la encargada de garantizar, que los derechos constitucionales de los ecuatorianos se cumplan. Según su Plan Estratégico Institucional 2020-2023, también tiene la atribución de interpretar la Constitución y administrar justicia en esta materia. Es por ello que el rol indiscutible de la Corte Constitucional consistirá en concentrar su accionar en el efectivo control para que la Constitución tenga su aplicación correcta y real, es decir, que todo el ordenamiento jurídico esté en franca armonía con la Constitución y la vigencia efectiva de los derechos constitucionales.

2.2.4 La Inconstitucional

La inconstitucionalidad a algo que no se ajusta lo establecido en una Constitución, así mismo la inconstitucionalidad es entendida como aquella que vulnera las mismas reglas o preceptos y por lo tanto es considerado como nulo o válido a un derecho o también se basa en la legislación en cada nación o país, cuando se vulnera la Constitución esto se lo concederá de pleno derecho.

Para Pérez (2015) la inconstitucionalidad se refiere:

Al quebrantamiento de la letra o del espíritu de la Constitución por leyes, por decretos, leyes o actos del gobierno, el juicio en el que basa el órgano judicial la posible inconstitucionalidad de la norma con fuerza de ley no debe comportar necesariamente que esté convencido de dicha inconstitucionalidad; basta la existencia de una duda razonable, pero ésta, hay que insistir en ello, debe concretarse y hacerse expresa (pág. 135).

Si la norma es declarada inconstitucional por el órgano competente, es porque en su elaboración el procedimiento no fue debidamente cumplido, por lo que este es inconstitucional, no la norma. De modo que al declarar la inconstitucionalidad de la norma se elimina la eficacia de su procedimiento de creación, y el producto del mismo, la norma cuestionada, debe ser eliminada del orden.

Para Gugliano (2015) la norma es inconstitucional:

Dado el hecho de que la norma estatal es cuestionada en su legitimidad constitucional en el control abstracto, entonces debe ser la inconstitucionalidad traslúcida directamente de la norma estatal en confrontación con la Constitución, no depende, por lo tanto, de la investigación de los hechos probatorios, regla que sintetiza el dogma de la no remisión a la realidad (pág. 16).

La inconstitucionalidad material está vinculada al producto normativo en sí, cuyo contenido está en conflicto con las prescripciones constitucionales o normas de fondo; también en ese tipo, los hechos pueden actuar de forma determinante. Hay también la inconstitucionalidad por acción y omisión legislativas, para las cuales la dimensión fáctica es indispensable; mientras aquella observa la conducta legislativa y el contenido normativo, esa toma en referencia la inactividad legislativa.

2.2.5 Declaratoria de obligatoriedad a las vacunas de COVID en Ecuador.

Ante la pandemia mundial del coronavirus el mundo cambio radicalmente, esta enfermedad es producida por los coronavirus que son una amplia familia de virus, algunos tienen la capacidad de transmitirse de los animales a las personas. Producen cuadros clínicos que van desde el resfriado común hasta enfermedades más graves, como ocurre con el coronavirus que causó el síndrome respiratorio agudo grave y el coronavirus causante del síndrome respiratorio de Oriente Medio (Ministerio de Salud Pública, 2020).

En algunas situaciones, el virus de la COVID-19 se puede propagar cuando una persona se ve expuesta a pequeñas gotitas o aerosoles que permanecen en el aire durante varios minutos u horas, lo que se conoce como transmisión por el aire. Todavía no se sabe si es común que el virus se transmita por este medio. Y también cuando una persona toca una superficie o un objeto donde se encuentra el virus y luego se toca la boca, la nariz o los ojos, pero el riesgo es bajo. Si bien se produjeron algunas reinfecciones por el virus que causa la COVID-19, son poco comunes (Mayo Clinic , 2021).

Por esta enfermedad en el Ecuador se declara la obligatoriedad de la vacunación, el 23 de diciembre del 2021 y con esta declaratoria se procede una serie de acontecimientos y arbitrariedades para los ciudadanos y surge múltiples incertidumbres respecto a su constitucionalidad. El gobierno decidió hacer obligatoria la vacunación y la presentación del carnet de vacunación para entrar en ciertos locales.

El Estado ecuatoriano insiste, en que esta decisión de vacunación obligatoria tiene sustento legal y el respaldo de la Constitución del Estado que determina que se debe promover la prevalencia del interés público sobre el interés particular y el deber del Estado de garantizar a través de políticas públicas programas, acciones y servicios oportunos para la promoción y atención integral de salud (Cañizares, 2021).

Estas medidas son de dudosa constitucionalidad, pero seguro son absurdas, innecesarias, improcedentes y liberticidas. Es de dudosa legalidad tanto el imponer la vacuna como el discriminar a los no-vacunados en la entrada y, probablemente, el asunto terminará en la Corte Constitucional. En muchos lugares del mundo ya están los jueces declarando que no se ajustan a la tolerancia que nos hemos dado como sociedad y para la que hemos creado el Estado de Derecho. Lo que se está imponiendo es una discriminación a los no vacunados, lo que ocurre es que a los discriminadores no les gusta esta verdad e intentan camuflarla usando eufemismos. Pero la realidad es muy dura, y cuando se les pase el miedo tendrán que valorar cómo se comportaron en este asunto, del lado del poder contra los ciudadanos que decidieron por sí mismos sin evidencia de salud alguna. La aplicación obligatoria de las vacunas es, sobre todo, absurda (Goded, 2021).

Si las vacunas funcionan deberían conceder una inmunidad razonable y reducen el riesgo de contagio, grave hasta niveles suficientemente bajos para las personas vacunadas, entonces los no vacunados no pueden ser tal peligro para los vacunados como para separarlos, y no tiene ningún sentido hacerlo obligatorio. Si las vacunas no funcionan o

no funcionan contra las nuevas variantes, entonces tampoco tiene ningún sentido ninguna de estas medidas.

2.2.6 Declaratoria del Ministerio de Salud sobre la obligatoriedad de la vacunación

Para la declaratoria de la obligatoriedad de la vacunación el Ministerio de Salud se fundamentó en las siguientes normativas jurídicas:

El numeral 1 del artículo 3 de la Constitución de la República, establece como deber primordial del Estado, garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes.

Con respecto a la salud, según establece el artículo 32 de la Norma Fundamental, es un derecho que el Estado garantiza a través de políticas públicas, programas, acciones y servicios oportunos para la promoción y atención integral de salud, salud sexual y salud reproductiva, bajo los principios de equidad, universalidad, solidaridad, interculturalidad, calidad, eficiencia, eficacia, precaución y bioética, con enfoque de género y generacional.

Por su parte, el numeral 7 del artículo 83 impone como deber de las y los ecuatorianos promover el bien común y anteponer el interés general al interés particular, conforme al buen vivir. De manera concordante, respecto de la formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas y de los servicios públicos, el numeral 2 del artículo 85 dispone que, sin perjuicio de la prevalencia del interés general sobre el interés particular, cuando los efectos de la ejecución de las políticas públicas vulneren o amenacen con vulnerar derechos constitucionales, la política o prestación deberá reformularse o se adoptarán medidas alternativas que concilien los derechos en conflicto.

Los artículos 358 y 359 determinan que el Sistema Nacional de Salud, entendido como el conjunto articulado y coordinado de instituciones, programas, políticas, recursos, acciones y actores en salud, tiene como finalidad el desarrollo, protección y recuperación de las capacidades y potencialidades para una vida saludable e integral; y, garantizar la promoción, prevención, recuperación y rehabilitación en todos los niveles.

En esta misma línea, los artículos 361 y 362 establecen que la rectoría del Sistema Nacional de Salud se ejerce a través de la Autoridad Sanitaria Nacional, encargada de formular la Política Nacional de Salud, normar, regular y controlar las actividades

relacionadas con la salud, así como el funcionamiento de las entidades del sector, garantizando servicios públicos estatales universales y gratuitos en todos los niveles de atención, comprendiendo los procedimientos de diagnóstico, tratamiento, medicamentos y rehabilitación que fueren necesarios.

Finalmente, entre las responsabilidades del Estado previstas en el artículo 363 de la Constitución, consta la de garantizar la disponibilidad y acceso a medicamentos de calidad, seguros y eficaces, privilegiando los intereses de la salud pública sobre los económicos y comerciales.

La Ley Orgánica de Salud define a la salud como el completo estado de bienestar físico, mental y social y no solamente como la ausencia de afecciones o enfermedades. Así mismo, la concibe como un derecho humano inalienable, indivisible, irrenunciable e intransmisible, cuya protección y garantía es responsabilidad primordial del Estado. Este instrumento normativo, le asigna al Ministerio de Salud Pública la calidad de Autoridad Sanitaria Nacional, por lo que le corresponde el ejercicio de la rectoría en salud. Para este efecto, el Ministerio debe crear los mecanismos regulatorios necesarios para que los recursos destinados a salud se orienten a la implementación, seguimiento y evaluación de políticas, planes, programas y proyectos que atiendan los requerimientos y condiciones de salud de la población.

El numeral 4 del artículo 6 estatuye entre las responsabilidades del Ministerio de Salud Pública, declarar la obligatoriedad de las inmunizaciones contra determinadas enfermedades, en los términos y condiciones que la realidad epidemiológica nacional y local requiera; definir las normas y el esquema básico nacional de inmunizaciones; y, proveer sin costo a la población los elementos necesarios para cumplirlo.

Según lo previsto en el artículo 7 de este cuerpo normativo, toda persona, sin discriminación tiene derecho al acceso universal, equitativo, permanente, oportuno y de calidad a todas las acciones y servicios de salud; así como a medicamentos e insumos necesarios en los casos de riesgo inminente para la vida, en cualquier establecimiento de salud público o privado. Es también un derecho de las personas, ejercer la autonomía de su voluntad a través del consentimiento por escrito y tomar decisiones respecto a su estado de salud y procedimientos de diagnóstico y tratamiento, salvo en los casos de urgencia, emergencia o riesgo para la vida de las personas y para la salud pública.

Finalmente, el artículo 154 prescribe que el Estado garantizará el acceso y disponibilidad de medicamentos de calidad y su uso racional, priorizando los intereses de la salud pública sobre los económicos y comerciales.

2.2.7 El desarrollo de la personalidad

La dignidad humana, implica que únicamente la persona puede disponer sobre sí misma, y que, consecuentemente, es imposible que otros dispongan sobre ella. Por ende, el medio imprescindible para proteger la dignidad humana es la garantía del libre desarrollo de la personalidad, en tanto, por medio de ella se manifiesta la autonomía de la persona humana (Moreno, 2011), el derecho al libre desarrollo de la personalidad ha sido definido como el derecho general de libertad o el derecho a la libertad general de actuación humana en el más amplio sentido, y es que este derecho es el núcleo de la libertad, a la libertad de hacer y omitir lo que se quiera, es decir, la libertad vista de la forma más amplia posible, pues no opera respecto de una conducta determinada ni en un ámbito específico.

El libre desarrollo de la personalidad involucra reconocer al mismo tiempo, la dignidad y la responsabilidad de los sujetos, la dignidad en tanto que acepta el valor del individuo, las libertades y los derechos que le corresponden; y, la responsabilidad porque enfatiza la consideración de la vida y los derechos de los demás son, por tanto, la autodeterminación y el compromiso personal con las libertades ajenas los únicos límites de este derecho.

El desarrollo de la personalidad es un asunto integral, relacionado con aspectos biológicos, psicológicos y sociales de la vida humana, por esta razón su defensa como derecho humano debe partir de garantizar que los individuos desenvuelvan sus capacidades en ambientes propicios y no encuentren obstáculos para integrarse efectivamente a la sociedad, en este sentido, es necesario que las políticas públicas tengan como objetivo brindar oportunidades al desarrollo individual y fortalecer el derecho a ser diferente.

Sobre esto último vale apuntar que combatir la discriminación es parte sustancial de la protección del libre desarrollo de la personalidad, tomando en cuenta que la libertad en este caso es sinónimo de diferencia, la discriminación es una amenaza latente en contra de la dignidad y la calidad humana (Hernández, 2018).

La libertad protegida por este derecho no es solo la libertad de hacer lo que no está prohibido por el legislador, y es que, en el Estado Constitucional de Derechos, contrario al Estado liberal en donde solo lo que no está prohibido por la ley está permitido, todo lo

que no está prohibido por la Constitución, en consecuencia, está permitido prima facie por las libertades constitucionales específicas o, de manera residual, por el derecho al libre desarrollo de la personalidad.

El principio constitucional de que a nadie puede impedírsele, lo que la ley no prohíbe y de que la ley solo puede ordenar lo que es justo y útil para la comunidad y no puede prohibir más que lo que le perjudica, en conjunción con el derecho fundamental al libre desarrollo de la personalidad, nos lleva necesariamente a admitir que, en el ordenamiento jurídico dominicano, toda acción de hacer u omitir está permitida, a menos que esté prohibida por una norma jurídica formal y materialmente constitucional, este derecho, en consecuencia, autoriza a los ciudadanos a llevar a cabo todas las actividades que la ley no debe prohibir (Prats, 2015).

2.2.8 El derecho al libre desarrollo de la personalidad en la Constitución

En el marco del Estado constitucional de derechos y justicia social, prima el respeto por la igualdad de derechos, no discriminación formal y material, especialmente el derecho de libertad que incluye el libre desarrollo de la personalidad y la libertad de confesión religiosa sin distinción de rango etario, lo que incluye a niños, niñas y adolescentes. En Ecuador, el derecho al libre desarrollo de la personalidad es un derecho fundamental que se encuentra garantizado en la Constitución de la República del Ecuador se introduce brevemente en el Capítulo VI de Derechos de Libertad.

De acuerdo a lo previsto en la Constitución de la República, en el artículo 66 de los derechos de libertad específicamente en el numeral 5 que textualmente dispone “El derecho al libre desarrollo de la personalidad, sin más limitaciones que los derechos de los demás”.

El derecho al libre desarrollo de la personalidad, conocido también como derecho a la autonomía e identidad personal, busca proteger la potestad del individuo para autodeterminarse; esto es, la posibilidad de adoptar, sin intromisiones ni presiones de ninguna clase, un modelo de vida acorde con sus propios intereses, convicciones, inclinaciones y deseos, siempre, claro está, que se respeten los derechos ajenos y el orden constitucional.

Según Villalobos (2012) el derecho al libre desarrollo de la personalidad:

Protege las decisiones que las personas de manera responsable y autónoma, toman con respecto a su plan de vida, en este sentido, se considera violado cuando a un individuo se le impide alcanzar o perseguir aspiraciones legítimas de vida o valorar y escoger libremente las circunstancias que dan sentido a su existencia, de manera arbitraria, irrazonable e injustificada, evidentemente es un derecho que puede ser limitado en ciertas circunstancias, pero no bastan las simples consideraciones a priori de interés general o de bienestar colectivo, desarrolladas de manera vaga e imprecisa (pág. 17).

Es necesario mencionar que el derecho al libre desarrollo de la personalidad, otorga una protección jurídica general a la personalidad humana, lo cual tiene como uno de sus principales efectos jurídicos el reagrupar y unificar todos los derechos humanos fundamentales específicos, dirige todos ellos hacia la protección integral de la dignidad y personalidad humana, para cumplir una función de complemento unificador de los derechos fundamentales. Por ello, el derecho general de la personalidad como materialización jurídica de la dignidad humana, constituye el derecho básico y primario.

Según la doctrina constitucional, el derecho al libre desarrollo de la personalidad tiene como contenido esencial, entre otros: el derecho a la imagen y la apariencia personal, el derecho a la libertad de opción sexual, el derecho de uso del cuerpo, el derecho a escoger su profesión u ocupación, el derecho a tomar decisiones sobre su proyecto de vida sin otra limitación que el respeto de los derechos de terceros, el resguardo del bien común y el orden público.

El derecho al libre desarrollo de la personalidad ha sido definido, como el derecho general de libertad o el derecho a la libertad general de actuación humana en el más amplio sentido. Y es que este derecho es el núcleo de la libertad “la libertad de hacer y omitir lo que se quiera, es decir, la libertad vista de la forma más amplia posible, pues no opera respecto de una conducta determinada ni en un ámbito específico” (Piedrahíta, 2011).

De igual manera, el objeto del derecho al libre desarrollo de la personalidad es tutelar, una esfera vital del individuo; es decir, la construcción de su proyecto de vida, pero al mismo tiempo una norma abierta que ampara diversas posibilidades de comportamientos o conductas que pueden ser dispares.

Se afirma que el “derecho al libre desarrollo de la personalidad no es absoluto y se limita hasta donde inicia la esfera de los derechos de terceras personas” (Rojas & Acevedo, 2015, pág. 69), ya que este es la capacidad, facultad o potestad que tiene toda persona para adoptar su proyecto de vida y desarrollarse en la Sociedad por sí mismo, decidiendo libremente cómo quiere ser y qué quiere ser, sin injerencia ajena ni coacción alguna, menos recibir controles o impedimentos injustificados por parte de los demás menos del Estado.

El derecho al libre desarrollo de la personalidad, que está relacionado con la parte en la cual un individuo manifiesta sus inquietudes, su manera de ver el mundo y la vida, todo lo que es en el transcurso del tiempo, y lo que es en un momento determinado, por lo que debe estar protegido de cualquier intervención arbitraria, pero siempre y cuando no dañe los derechos de terceros o el orden público (Collí & Pérez, 2021, pág. 464)

Este derecho tiene su base y fundamento en el valor de la libertad, su esfera del estatus personal, y en el valor de la dignidad humana; de manera que surge del ámbito de autodeterminación que tiene toda persona. Su finalidad es lograr la realización de las metas de cada individuo de la especie humana, fijadas de manera autónoma por él mismo de acuerdo con su temperamento, personalidad y su propio carácter.

Por ello también se presenta en torno a este derecho una doble connotación, la positiva y la negativa, en el plano positivo, este derecho consiste en que cada persona es poseedora de un ámbito de autodeterminación personal que le permite decidir por sí mismo su proyecto de vida, de manera que pueda hacer todo lo que desee en su vida y con su vida, en el plano negativo, este derecho genera una obligación de abstención para la sociedad civil y el Estado, de manera que no pueden realizar intromisiones indebidas en la vida de las personas, salvo para resguardar los derechos de terceros, del bien común y la convivencia pacífica, caso en el que podrán imponer un límite razonable a su ejercicio, pero que en todo caso preserve el núcleo esencial del derecho (Rivadeneira, 2017).

2.2.9 El libre desarrollo de la personalidad en los Derechos Humanos

En la Declaración de los Derechos Humanos se encuentra determinado el derecho al libre desarrollo de la personalidad específicamente en el artículo 22 mismo que dispone que:

Toda persona, como miembro de la sociedad, tiene derecho a la seguridad social, y a obtener, mediante el esfuerzo nacional y la cooperación internacional, habida cuenta de la organización y los recursos de cada Estado, la satisfacción de los derechos económicos, sociales y culturales, indispensables a su dignidad y al libre desarrollo de su personalidad.

El derecho al libre desarrollo de la personalidad, se encuentra íntimamente relacionado con la dignidad humana, no sólo por el hecho de ser una concreción de este principio, al igual que todos los demás derechos, sino por ser considerada una manifestación directa de él.

La sociedad debe ayudar a que las personas, se desarrollen libremente y aprovechen al máximo todas las ventajas que les ofrece su país, el derecho al libre desarrollo de la personalidad en el ámbito internacional protege la libertad de elegir durante todas las etapas del desarrollo, pues nuestra personalidad depende también de las experiencias e historia personal.

Este derecho conforme la facultad que cada individuo tiene para elegir autónomamente su forma de vivir, garantiza a los sujetos plena independencia para escoger, por ejemplo, su profesión, estado civil, pasatiempos, apariencia física, estudios o actividad laboral y sólo está limitado por el respeto a los demás y el interés general, mediante esta prerrogativa el Estado reconoce la facultad de toda persona de elegir ser y actuar de la manera que mejor le convenga para cumplir con sus preferencias, metas y expectativas particulares de vida.

De manera que el derecho general de la personalidad es simultáneamente punto de partida y fin, de todos los derechos humanos fundamentales como derecho autónomo, el libre desarrollo de la personalidad se configura como la evolución jurídica del tradicional concepto de libertad. Su contenido subjetivo dota a los individuos de la libertad de regir y dirigir su vida y destino a su propia manera, su contenido objetivo coloca el desarrollo de la personalidad y sus valores esenciales como contenido axiológico universal de los ordenamientos jurídicos, lo cual implica la imposición de deberes y obligaciones al Estado, la sociedad y los individuos.

Todo derecho sirve directa o indirectamente a su realización, paralelamente, este derecho funge como cláusula abierta, como parámetro base para la interpretación, creación, construcción y reconocimiento de derechos implícitos que se derivan, relacionan o resultan esenciales para la personalidad humana. Llena toda laguna que los derechos humanos fundamentales reconocidos dejen descubierta en la protección integral de la persona humana.

Se trata de un derecho de carácter relacional, lo que significa que protege las decisiones de las personas frente a algún asunto particular, es decir, protege la autonomía de la voluntad de la persona para tomar una decisión sobre algo referido a su vida y su relación con la sociedad. Es un derecho que permea el resto de los derechos individuales, entre ellos la libertad de pensamiento y expresión sea verbal o corporal; de manera que en ejercicio de este derecho cada persona decidirá libremente cómo desenvolverse en el medio social en el que viva.

2.2.10 Jurisprudencia Constitucional sobre la vacunación obligatoria

La Corte Constitucional del Ecuador respecto a la obligatoriedad de la vacuna, se ha pronunciado y determinado su criterio de acorde a la Constitución de la República, esto debido a que se produjo una diversidad de demanda en contra de la obligatoriedad de portar el carnet de vacunación, al respecto la corte exige que el estado debe apegarse a lo determinado en la Constitución y los tratados de Derechos Humanos.

La Corte Constitucional señala que, la exigencia de vacunación debe guardar relación con la accesibilidad y la ausencia de barreras (geográficas, demográficas, etarias, culturales, entre otras) para que todas las personas, sin discriminación alguna, puedan acceder al proceso de vacunación. En la medida en que el gobierno nacional asegure un acceso universal al proceso de vacunación, así como a los certificados correspondientes, podrían evaluarse la necesidad, la razonabilidad, y en definitiva la constitucionalidad de medidas que limiten o restrinjan ciertos derechos a partir de la exigencia de un carnet de vacunación. Sin embargo, mientras el acceso al proceso de vacunación continúe estando restringido debido a la escasez de las vacunas, dichas medidas resultan irrazonables y podrían convertirse en un factor de mayor inequidad. (Corte Constitucional del Ecuador, Caso No. 4-21-EE, 2021)

CAPÍTULO III: DESCRIPCIÓN DEL TRABAJO INVESTIGATIVO

3.1 Ámbito de estudio

Área de Conocimiento: Derecho constitucional

Línea de investigación: Ciencias del Derecho, Saberes Jurídicos

3.2 Tipos de investigación

Investigación Científica

Se utiliza la investigación científica, porque la misma es un procedimiento de control y crítica, que busca aportar nuevos datos que sirven para consolidar la información que se desarrolla en la investigación, sobre el procedimiento abreviado en nuestro sistema de justicia penal.

Investigación Histórica

Con este tipo de investigación se recurre a los antecedentes, que dieron origen a la aparición del procedimiento abreviado, asimismo, permite conocer la evolución del mismo con el paso de los años en la norma jurídica penal, por medio de la investigación histórica se podrá acudir a una información variada que previamente fue analizada y estudiada por diferentes tratadistas, juriconsultos y en general todo análisis efectuado al procedimiento abreviado.

Investigación Teórica

Se emplea una serie de temas que se derivan del tema principal, recurriendo a las diferentes fuentes de investigación que permitan sustentar de manera fidedigna y científica la investigación realizada.

Investigación Descriptiva

Este tipo de investigación permite, especificar la afectación en los derechos al obligarse aplicar la vacuna contra el covid-19.

Investigación Bibliográfica

Por medio de la investigación bibliográfica se analiza artículos, revistas, libros y normativa jurídica que se encuentra relacionado con el tema de la investigación, permitiendo consolidar en el trabajo investigativo una investigación más sólida de lo que implica el derecho al libre desarrollo de la personalidad.

Investigación de campo

La investigación de campo permite conocer de cerca el tema a investigar, por cuanto se implementó las encuestas para tener una idea más clara de la investigación, pues a través de esta investigación de campo obtendrá información de los verdaderos actores de la problemática a investigar.

3.3 Nivel de investigación

El nivel de tipo de investigación fue descriptivo, porque se utilizó el método de análisis para llegar a un conocimiento más especializados, se hace una exposición de hechos e ideas, conceptos, definiciones sobre la reparación integral y no pago oportuno a las víctimas como vulneración de derechos constitucionales a la tutela efectiva y seguridad jurídica.

3.4 Método de investigación

Método científico

Este método de investigación será empleado en el proyecto investigativo, ya que el mismo a través de una serie de pasos establecidos permiten elaborar una investigación científica, respecto a conocimientos anteriores y actuales sobre el tema a tratar en estos casos sobre el derecho al libre desarrollo de la personalidad.

Método inductivo

A través de la implementación de este método, se logra plasmar las principales ideas de los autores doctrinarios y de la normativa legal que sustentan la aplicación del procedimiento abreviado; ya que existen varios criterios respecto a lo que implica el derecho a la libre personalidad.

Método deductivo

Mediante este método aplicado dentro de la investigación, permite partir desde lo general hasta lo particular propiciando desarrollar un razonamiento lógico para explicar las ideas claras y de forma explicativa a fin de dar respuestas referentes al tema planteado.

Método sintético

Su principal objetivo es lograr una síntesis de lo investigado, por lo tanto, posee un carácter progresivo e intenta formular una teoría para unificar los diversos elementos del fenómeno estudiado; a su vez, el método sintético es un proceso de razonamiento que

reconstruye un todo, sin duda, este método permite comprender la esencia y naturaleza del derecho al libre desarrollo de la personalidad.

3.5 Diseño de la Investigación

El diseño de la investigación es cuantitativo, debido a que la información recopilada se la presenta de forma numérica.

Diseño de campo, debido a que permitió recoger opiniones directas de una determinada población.

3.6 Población y muestra

La población del Cantón Guaranda está conformada por 30.000 habitantes según el último censo, de esta población general se tomó en consideración a 600 personas para ello se aplicó la siguiente fórmula.

$$\text{FORMULA: } n = \frac{Z^2 p x q x N}{Ne^2 + Z^2 p x q}$$

Z= Nivel de confianza.

p= Probabilidad de éxito.

q= Probabilidad de fracaso.

d= Error máximo permitido.

N = Población.

$$n = \frac{(1.96)^2 x 600 x 0.5 x 0.5}{(0,05)^2 (600 - 1) + (1.96)^2 0.5 x 0.5}$$

$$n = \frac{576.24}{2.4579}$$

N= 234 muestra

3.7 Técnicas e instrumentos para la obtención de datos

Se procedió a utilizar la técnica de trabajo individual, por lo que la investigación fue de tipo bibliográfico, documental y de campo.

Para el desarrollo de la presente investigación de campo se utilizó la técnica de la encuesta.

Encuesta: Para la encuesta se utilizó como instrumento un cuestionario de preguntas, por lo que en definitiva se estará acorde al problema investigado para obtener los mejores resultados.

Se utilizó la encuesta, para recabar datos de la ciudadanía del Cantón Guaranda de la provincia de Bolívar.

Procediendo después a utilizar cuadros y gráficos estadísticos, para la representación de los resultados de la encuesta, los cuales permiten la interpretación y análisis de resultados.

Instrumentos

Cuestionario

Permitió la realización de una correcta y ordenada encuesta, bajo la formulación de preguntas cerradas para recabar información confiable y válida de conocedores de la problemática planteada e investigada.

Guía de preguntas

Previamente se realizó preguntas que fueron previamente elaboradas, las cuales guardan relación con el tema, el problema, los objetivos y la hipótesis, de esta manera se obtiene una proyección real del problema que es materia de investigación.

3.8 Procedimiento de recolección de datos

La encuesta se aplicó a los ciudadanos Cantón Guaranda, mediante un cuestionario elaborado y estructurado con preguntas cerradas.

Se utilizó el programa Microsoft y Excel, para la realización de las tablas y gráfico que posteriormente fueron exportados al programa Excel.

Los datos obtenidos a través de encuesta aplicada y que fueron consolidados, en las tablas y gráficos fueron analizados e interpretados.

CAPÍTULO IV: RESULTADOS

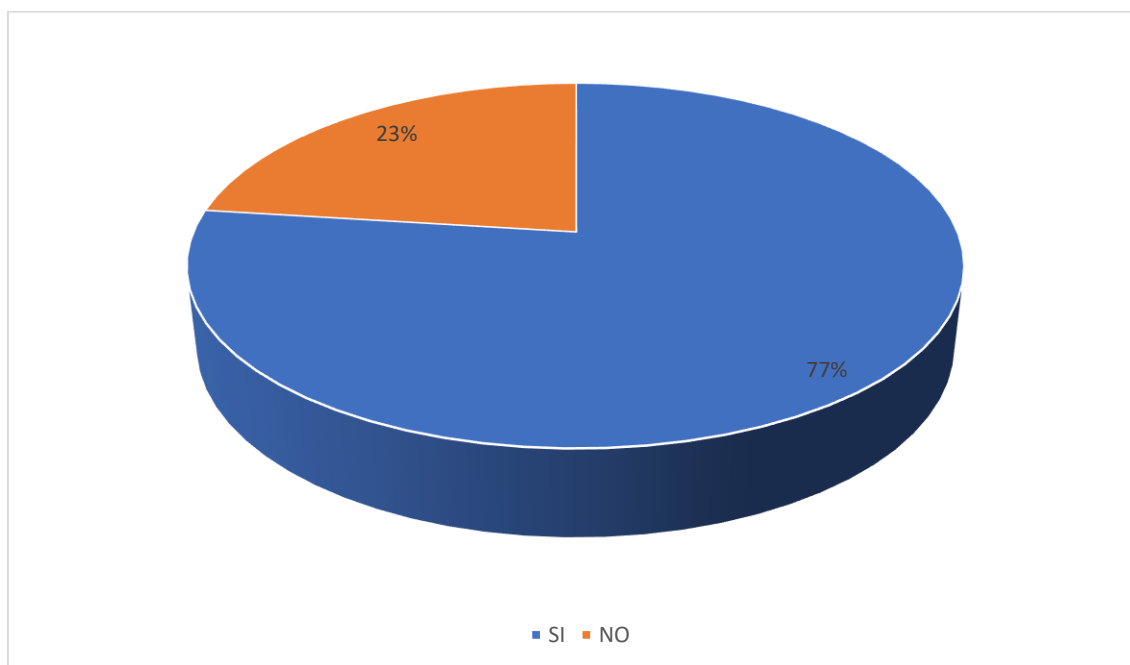
4.1 Presentación de resultados

1.- ¿Conoce sobre el derecho constitucional al libre desarrollo de la personalidad?

Tabla No. 1

<i>ALTERNATIVA</i>	<i>FRECUENCIA</i>	<i>PORCENTAJE</i>
SI	180	77%
NO	54	23%
TOTAL	234	100%

Gráfico No. 1



Fuente: Ciudadanía del Cantón Guaranda.

Realizado por: Cristian Fabian Cabrera Lema.

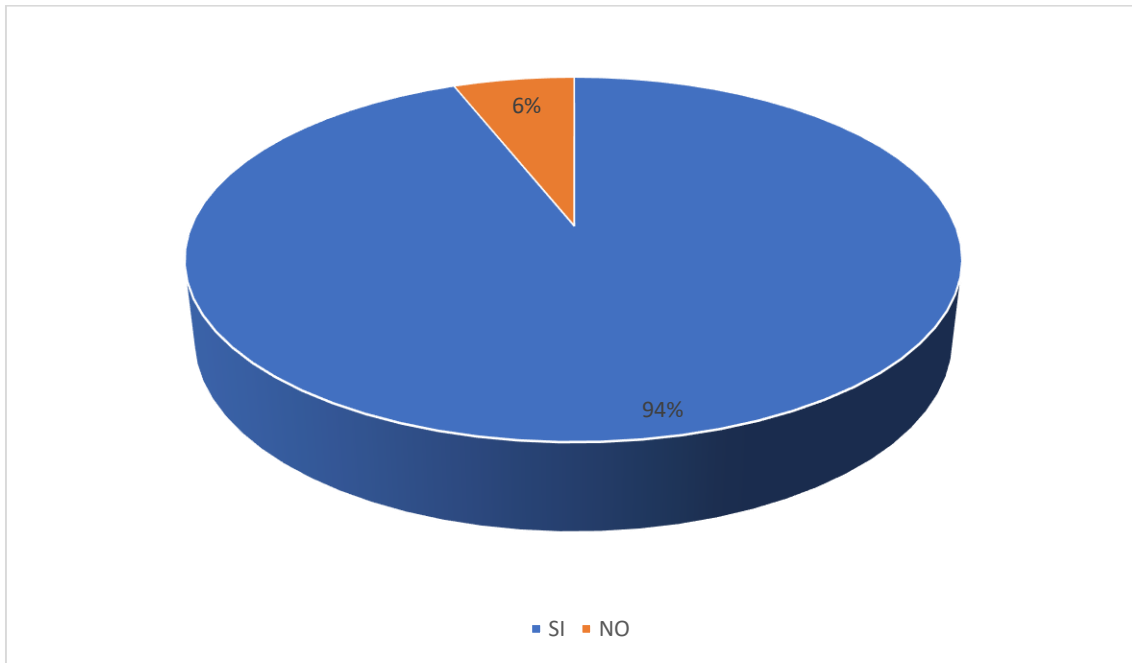
Interpretación: Según la mayoría de los encuestados ha señalado que, si conoce sobre el derecho constitucional al libre desarrollo de la personalidad, derecho que se caracteriza porque la persona tiene esa facultad inherente de decidir sobre sí misma y tomar las decisiones que más le convenga y no ser obligada a tomar decisiones que no nacen de su propia voluntad.

2.- ¿Conoce sobre la obligatoriedad de aplicarse la vacuna contra el covid-19?

Tabla No. 2

<i>ALTERNATIVA</i>	<i>FRECUENCIA</i>	<i>PORCENTAJE</i>
SI	220	94%
NO	14	6%
TOTAL	234	100%

Gráfico No. 2



Fuente: Ciudadanía del Cantón Guaranda.

Realizado por: Cristian Fabian Cabrera Lema.

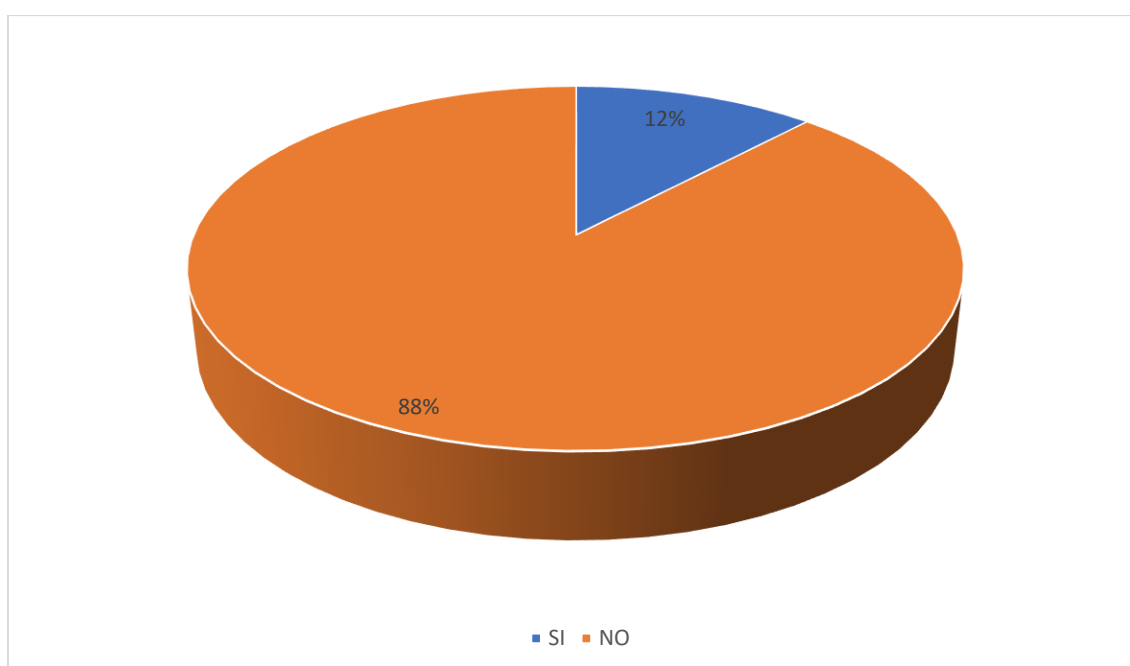
Interpretación: La vacuna contra el covid-19, se desarrolla bajo una perspectiva de obligatoriedad para toda la población, en la cual se exige que cada uno de los ciudadanos deben acceder a la vacunación, en este sentido se determinó que el carnet de vacunación sería presentado obligatoriamente para acceder a determinados espacios o concurrir a ciertos sitios de concurrencia masiva de personas.

3.- ¿Usted fue debidamente informado sobre las repercusiones de aplicarse la vacuna contra el covid-19?

Tabla No. 3

<i>ALTERNATIVA</i>	<i>FRECUENCIA</i>	<i>PORCENTAJE</i>
SI	29	12%
NO	205	88%
TOTAL	234	100%

Gráfico No. 3



Fuente: Ciudadanía del Cantón Guaranda.

Realizado por: Cristian Fabian Cabrera Lema.

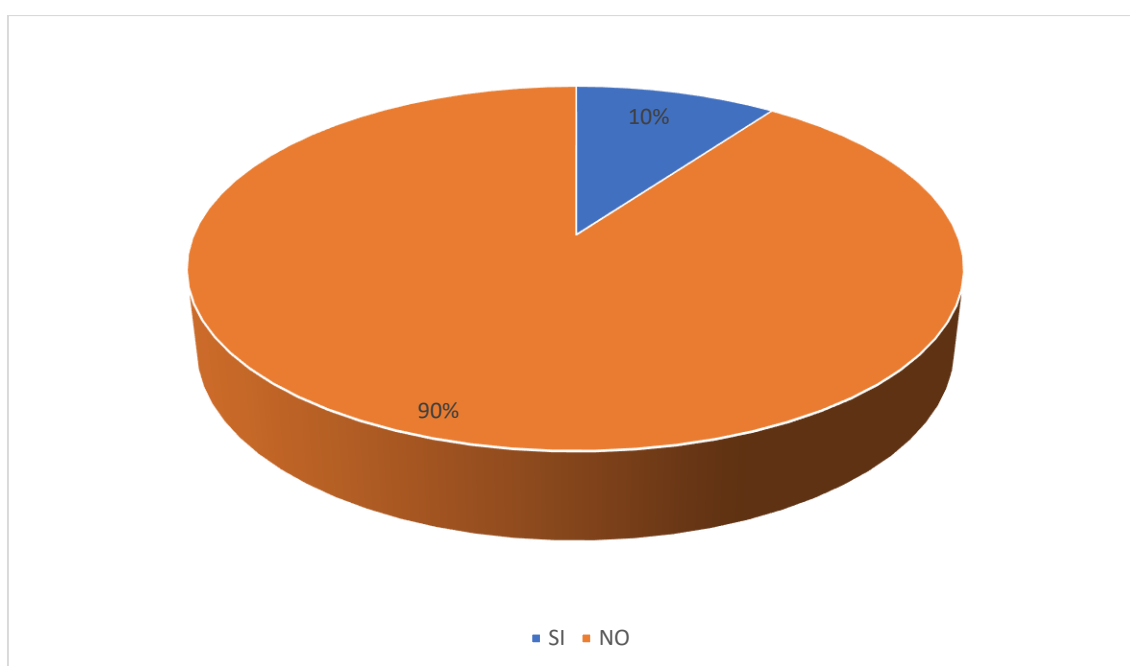
Interpretación: Cómo se puede observar en la tabla y en el gráfico, la mayoría de la población encuestada, señala que no existió la debida información sobre las consecuencias que puede acarrear aplicarse la vacuna contra el covid-19, esta falta de información ha desarrollado incertidumbre en la sociedad y muchas personas no accedieron aplicarse esta vacuna.

4.- ¿Antes de aplicarse la vacuna contra el covid-19 Usted recibió un chequeo médico?

Tabla No. 4

<i>ALTERNATIVA</i>	<i>FRECUENCIA</i>	<i>PORCENTAJE</i>
SI	24	10%
NO	210	90%
TOTAL	234	100%

Gráfico No. 4



Fuente: Ciudadanía del Cantón Guaranda.

Realizado por: Cristian Fabian Cabrera Lema.

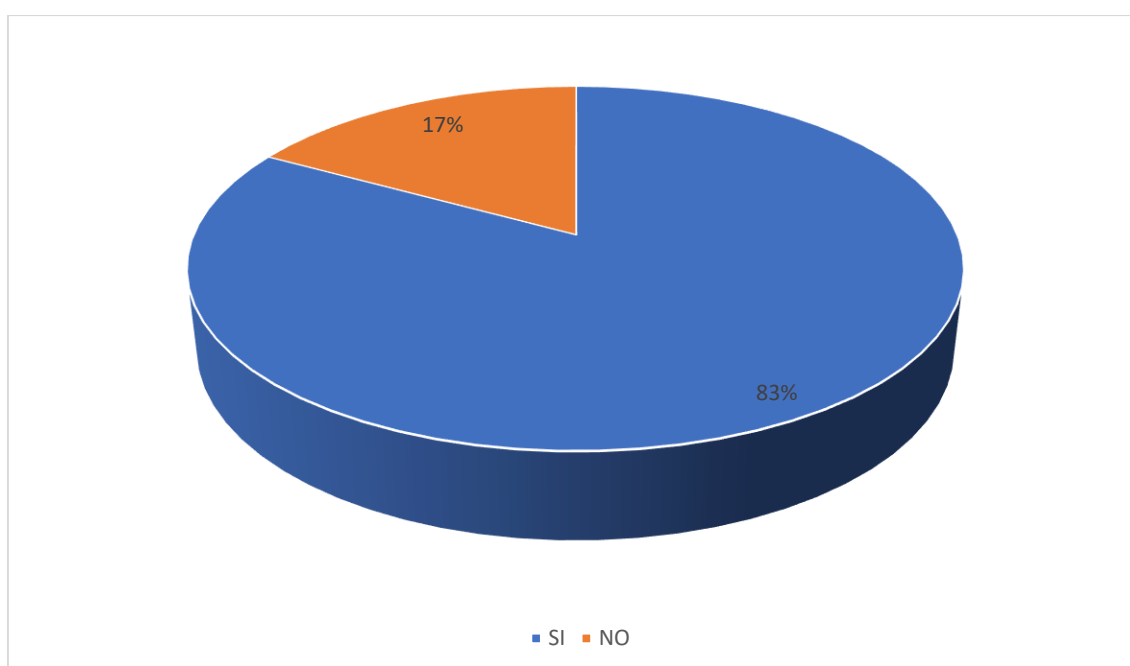
Interpretación: En esta pregunta de igual forma la mayoría de la población encuestada señalado, que antes de aplicarse la vacuna contra el covid-19, no es un chequeo médico que determine su estado de salud y la vacuna puede ser aplicada de la mejor manera y no pueda repercutir en el estado de salud.

5.- ¿Considera que obligar a las personas a vacunarse contra el covid-19 vulnera el derecho constitucional al libre desarrollo de la personalidad?

Tabla No. 5

<i>ALTERNATIVA</i>	<i>FRECUENCIA</i>	<i>PORCENTAJE</i>
SI	195	83%
NO	39	17%
TOTAL	234	100%

Gráfico No. 5



Fuente: Ciudadanía del Cantón Guaranda.

Realizado por: Cristian Fabian Cabrera Lema.

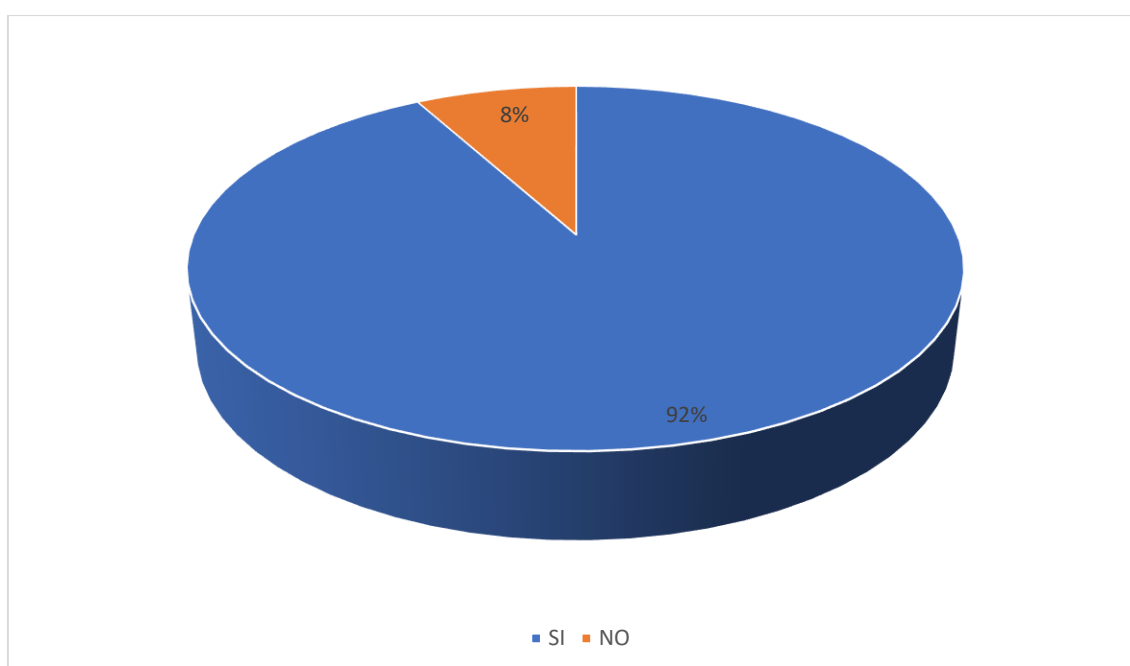
Interpretación: Cómo se puede observar a simple vista, en el gráfico y tabla la mayoría ha señalado que la obligatoriedad de la vacuna contra el covid-19, es inconstitucional y vulnera el libre desarrollo de la personalidad, puesto que es derecho se caracteriza por evitar que el ser humano sea obligado a realizar ciertos actos que no nacen de su consentimiento.

6.- ¿Considera que la vacunación contra el covid-19 debe ser un acto voluntario y no obligatorio?

Tabla No. 6

<i>ALTERNATIVA</i>	<i>FRECUENCIA</i>	<i>PORCENTAJE</i>
SI	215	92%
NO	19	8%
TOTAL	234	100%

Gráfico No. 6



Fuente: Ciudadanía del Cantón Guaranda.

Realizado por: Cristian Fabian Cabrera Lema.

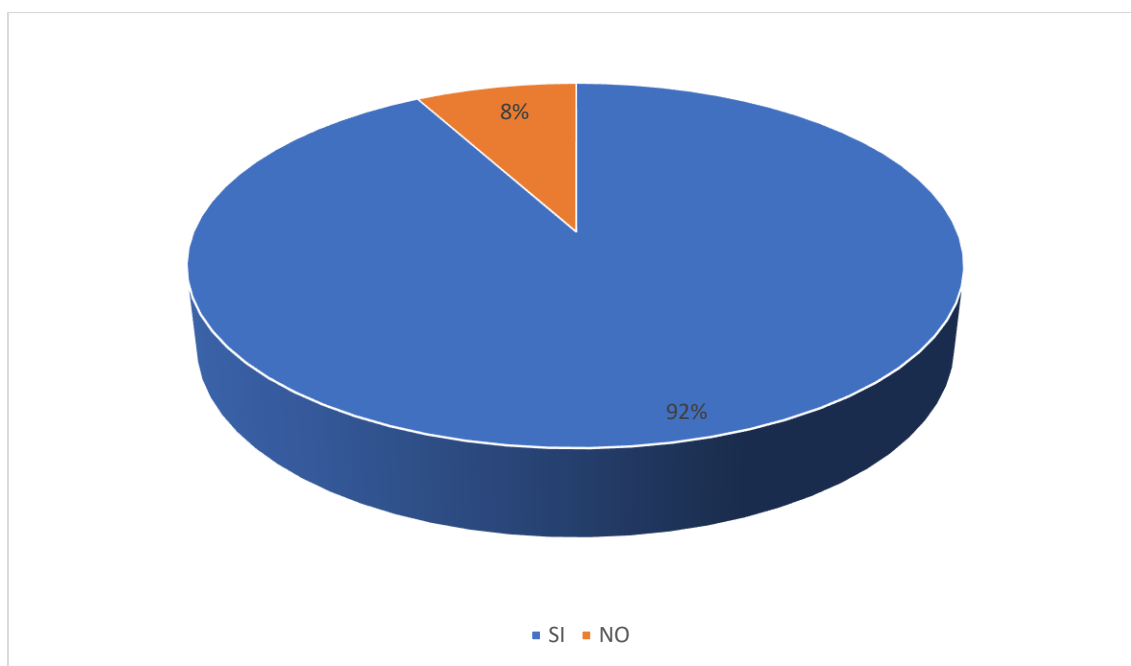
Interpretación: La mayoría de los encuestados ha señalado, que la aplicación de la vacuna contra el covid-19 voluntario y no obligatorio, esto debido a que cada persona es totalmente libre de tomar las decisiones que más le convenga, en definitiva, esto incide en el respecto al libre pensamiento que posee cada individuo.

7.- ¿Considera que el obligarse aplicar una vacuna vulnera la Constitución y los Trados Internacionales de Derechos Humanos?

Tabla No. 7

<i>ALTERNATIVA</i>	<i>FRECUENCIA</i>	<i>PORCENTAJE</i>
SI	222	95%
NO	12	5%
TOTAL	234	100%

Gráfico No. 7



Fuente: Ciudadanía del Cantón Guaranda.

Realizado por: Cristian Fabian Cabrera Lema.

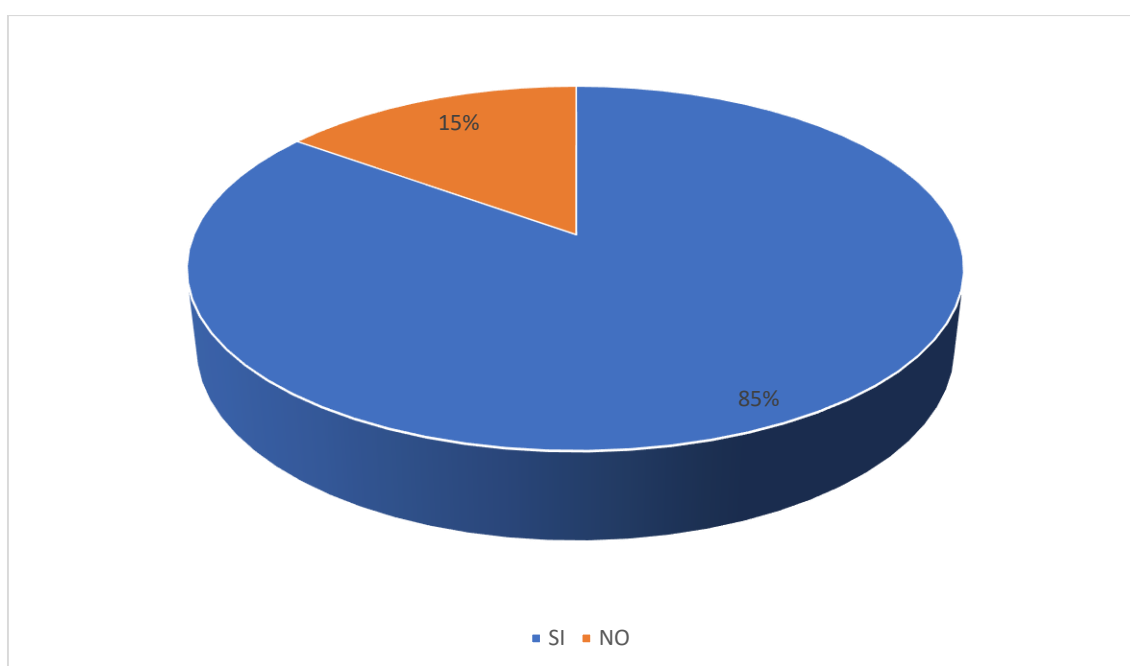
Interpretación: La mayoría de los encuestados respecto a esta pregunta ha señalado, que obligarse aplicar la vacuna contra el covid-19, vulnera los derechos establecidos en la Constitución de la República y los determinados de los tratados internacionales de Derechos Humanos, puesto que el ser humano no debe ser obligado a suministrar sin ningún medicamento del que no se tenga la certeza real de su eficacia o por lo menos el ciudadano sea debidamente informado sobre el contenido del mismo.

8.- ¿Usted se vacuno contra el covid-19 por ser un requisito exigido para la libre movilidad?

Tabla No. 8

<i>ALTERNATIVA</i>	<i>FRECUENCIA</i>	<i>PORCENTAJE</i>
SI	200	85%
NO	34	15%
TOTAL	234	100%

Gráfico No. 8



Fuente: Ciudadanía del Cantón Guaranda.

Realizado por: Cristian Fabian Cabrera Lema.

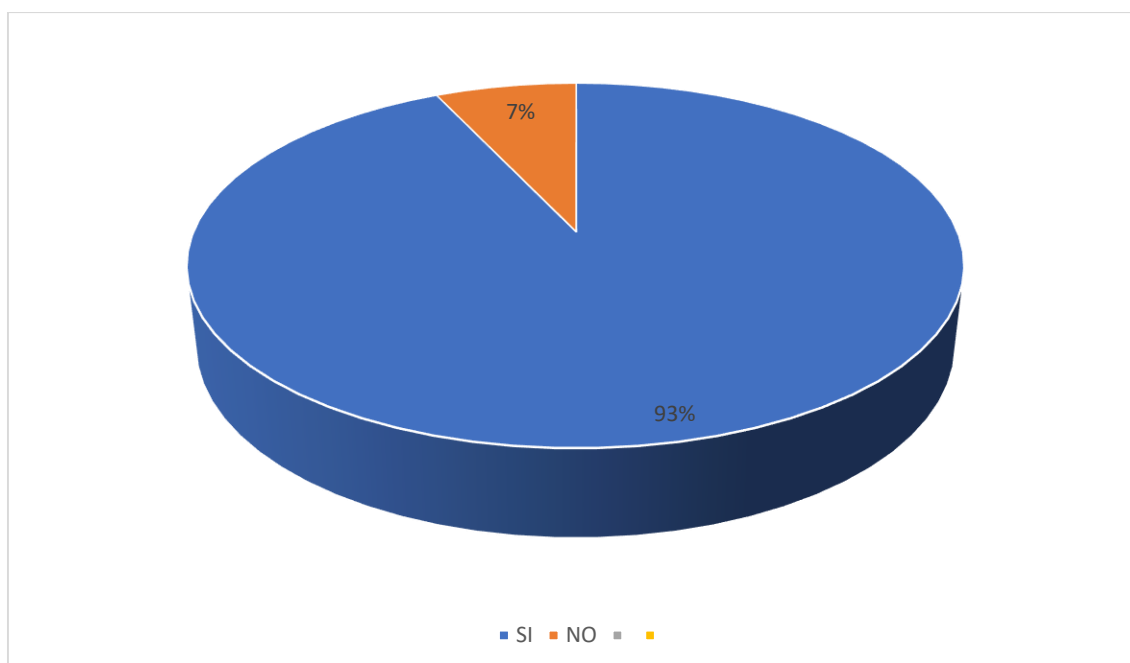
Interpretación: En el cuadro estadístico se puede observar, que la mayoría de los encuestados ha señalado, que se vacuno debido a que se determinó que era un requisito indispensable para la libre movilidad, puesto que las autoridades de habían señalado que para entrar a determinadas instituciones públicas o privadas, era necesario presentar el carnet de vacunación sin este el ingreso se encontraba totalmente prohibido, lo cual implicó que muchas personas sin voluntad accedan a vacunarse contra el virus del covid-19.

9.- ¿Considera que los lineamientos desarrollados para la obligatoriedad de la vacunación contra covid-19 fueron los apropiados?

Tabla No. 9

<i>ALTERNATIVA</i>	<i>FRECUENCIA</i>	<i>PORCENTAJE</i>
SI	16	7%
NO	218	93%
TOTAL	234	100%

Gráfico No. 9



Fuente: Ciudadanía del Cantón Guaranda.

Realizado por: Cristian Fabian Cabrera Lema.

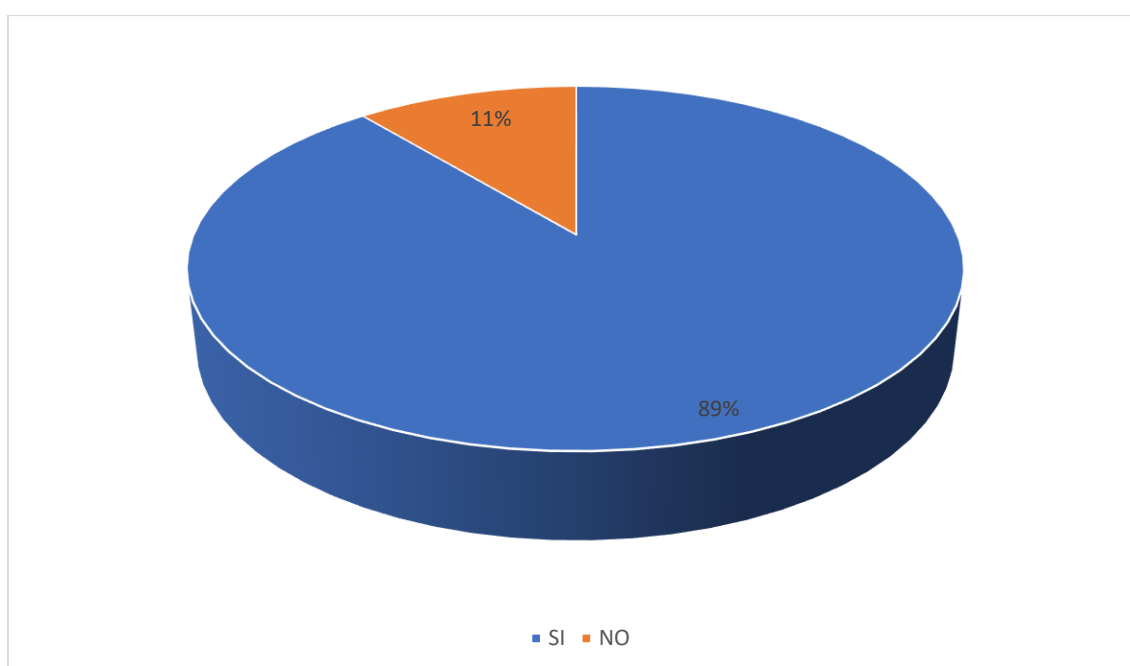
Interpretación: Cómo se puede observar del gráfico y tabla sobre esta pregunta la mayoría de los encuestados, determinan que los lineamientos aplicados para la obligatoriedad de la vacuna contra el covid-19, no fueron los apropiados, pues estos lineamientos se desarrollaron de manera apresurada sin tomar en cuenta la opinión de la población dónde iba a aplicarse la vacuna contra el covid-19.

10.- ¿Considera que existió la suficiente capacitación respecto a la vacunación contra el covid-19?

Tabla No. 10

<i>ALTERNATIVA</i>	<i>FRECUENCIA</i>	<i>PORCENTAJE</i>
SI	208	89%
NO	26	11%
TOTAL	234	100%

Gráfico No. 10



Fuente: Ciudadanía del Cantón Guaranda.

Realizado por: Cristian Fabian Cabrera Lema.

Interpretación: En el cuadro estadístico se muestra que la mayor parte de las personas encuestadas, del cantón Guaranda considera que no existió la debida capacitación respecto a la vacunación contra el covid-19, no existió la información adecuada que permitirá conocer a las personas las ventajas y desventajas sobre la vacunación contra el covid-19, así mismo conocer cuáles son las personas que podían vacunarse y las que no debían vacunarse por tener algún tipo de enfermedad catastrófica.

4.2 Beneficiarios

Beneficiarios Directos

Los beneficiarios directos de la presente investigación son los ciudadanos, ya que, por ser un tema constitucional de interés social, como es el derecho al libre desarrollo de la personalidad de las personas, lo cual implica la libre decisión de vacunarse o no y que sus decisiones se encuentran respaldadas desde la normativa constitucional.

Beneficiarios Indirectos

Los beneficiarios indirectos serán los profesionales del derecho, estudiantes y servidores públicos, quienes por medio de esta investigación deberán actualizar sus conocimientos para emitir criterios sobre la inconstitucionalidad de la obligación de la vacunación y la grave afectación que se desarrolla en el derecho constitucional al libre desarrollo de la personalidad.

4.3 Impacto de la investigación

Esta investigación genera nuevos conocimientos jurídicos, sobre lo que implica el derecho al libre desarrollo de la personalidad, frente al mal manejo de las políticas estatales, además que existe total desinformación hacia la población sobre lo que implica la aplicación de una vacuna contra un virus que genera graves consecuencias en la salud y economía en general; es responsabilidad del Estado asegurar la correcta aplicación de los derechos constitucionales de modo que ninguno se ve afectado, esta investigación genera un impacto en la sociedad ante la negligencia de las autoridades públicas de desarrollar los lineamientos de apropiados que coordinen entre los derechos constitucionales sobre todo se aplique en toda política pública el principio de supremacía constitucional.

4.4 Transferencia de resultados

Esta investigación estará al alcance de la ciudadanía en general, dado que la misma constará en el repositorio de la universidad Estatal de Bolívar, esta investigación es muy importante, ya que ayudara al respeto de los Derechos determinados en la Constitución de la República del Ecuador.

Conclusiones

La obligatoriedad de la vacuna contra el covid-19, vulnera el derecho constitucional al libre desarrollo de la personalidad, pues se exige a la población aplicación medicamento sobre el cual previamente no existió la adecuada información, además se determinó que el carnet de vacunación debida presentado de forma obligatoria para acceder a los espacios públicos y el transporte, en este sentido también se afectó el derecho a la libre movilidad.

El derecho constitucional al libre desarrollo de la personalidad, tiene un alcance en la libertad que posee toda persona, de decidir de forma autónoma y tomar las decisiones que más le convenga, este derecho implica que ninguna persona podrá ser coaccionada a tomar una decisión que no nace de su voluntad, este derecho lo que busca es proteger la potestad del individuo para autodeterminarse dónde no existirá intromisión opresión alguna para obligarla a desarrollar actos en contra de su voluntad.

Del estudio de campo se puede identificar, que la ciudadanía no fue capacitada sobre el contenido de la vacuna contra el covid-19, esta desinformación implicó que las personas desarrollen actitudes negativas en torno a la aplicación de esta vacuna, sí bien fue obligatorio, pero más no existió la adecuada información a la población en general y tampoco se respetó su decisión de no acceder a la misma, a pesar de que la Constitución de la República del Ecuador garantiza el derecho al libre desarrollo de la personalidad y que toda persona puede decidir sobre sí misma en este caso no sé respeto.

Recomendaciones

Se recomienda que el Estado respete la capacidad, que tiene toda persona de decidir, si accede o no a la vacunación contra el covid-19, esto en función del respeto al derecho al libre desarrollo de la personalidad, mismo que se caracteriza por ser esa facultad que posee todo individuo de tomar decisiones de forma autónoma e independiente.

La Corte Constitucional, debe emitir un criterio jurisprudencial aclarando el respeto que debe proporcionar el Estado al derecho constitucional de al libre desarrollo de la personalidad, así de este modo desarrolle políticas adecuadas en las que no se produzcan vulneraciones a este derecho fundamental.

El Ministerio de Salud debe aplicar lo determinado, por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, en la Resolución No. 1/2021 donde se exige que antes de aplicarse la vacuna contra el covid-19 debe existir previo consentimiento de la población, es decir, que antes de establecer la obligatoriedad necesariamente se debe informar a la población y tener su consentimiento total.

Bibliografía

- Organización de los Estados Americanos. (07 de abril de 2021). *Organización de los Estados Americanos (OEA)* . Obtenido de Organización de los Estados Americanos (OEA) : <https://www.oas.org/es/cidh/decisiones/pdf/Resolucion-1-21-es.pdf>
- Pérez, H., & Hernández, V. (27 de noviembre de 2020). Acción de Inconstitucionalidad 2019-2020. *CORONEL & PEREZ*, 1-11. Obtenido de <https://www.coronelyperez.com/2020/11/27/accion-de-inconstitucionalidad-2019-2020/>
- Rodríguez, E. (15 de diciembre de 2016). *El desarrollo de la personalidad durante la infancia*. Obtenido de Psicología y Mente: <https://psicologiamente.com/desarrollo/desarrollo-personalidad-infancia>
- Arenas, A. (2014). Inconstitucionalidad por omisión legislativa. Contexto colombiano. *Revista electrónica Diálogos de Derecho y Política*(13), 1-19. Obtenido de <https://revistas.udea.edu.co/index.php/derypol/article/view/19900/16838>
- Cañizares, A. M. (24 de diciembre de 2021). *CNN Español*. Obtenido de <https://cnnespanol.cnn.com/2021/12/24/ecuador-obligatoriedad-vacunacion-covid-19-orix/>
- Castillo, D. (2021). El derecho a la igualdad material en contratos de servicios ocasionales. Comentario de fallo. *FORO*. doi: <https://doi.org/10.32719/26312484.2021.35.4>
- Collí, V., & Pérez, F. (2021). El derecho al libre desarrollo de la personalidad en la doctrina jurisprudencial de la Corte mexicana. *Revista Mexicana de Derecho Constitucional*(45). Obtenido de <https://www.scielo.org.mx/pdf/cconst/n45/1405-9193-cconst-45-451.pdf>
- Coronapedia . (2020). *¿Qué es una Pandemia? Definición y fases*. Obtenido de CORONAPEDIA: <https://www.coronapedia.org/base-conocimiento/que-es-una-pandemia-definicion-y-fases/>

- Corte Constitucional del Ecuador, Caso No. 4-21-EE. (2021). Quito. Obtenido de http://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10_DWL_FL/e2NhcNBlDGE6J3RyYW1pdGUnLCB1dWlkOic3ODMyNjUxOS05OTk2LTQ3MTgtYWJjNC03NmI2YjJkMDVkyjUucGRmJ30=
- Definicion XYZ . (2022). *Sanidad*. Obtenido de Definicion XYZ : <https://definicion.xyz/sanidad/>
- Fundéu . (7 de julio de 2006). *obligatoriedad no es lo mismo que obligación*. Obtenido de Fundéu RAE: <https://n9.cl/m1cuhl>
- Goded, L. E. (27 de diciembre de 2021). *Primicias*. Obtenido de <https://www.primicias.ec/noticias/firmas/obligatoriedad-vacunas-libertad-restricciones/>
- Gugliano, R. (2015). La PRUEBA DE LA INCONSTITUCIONALIDAD. *Estudios Constitucionales*, 13-72. Obtenido de <https://www.scielo.cl/pdf/estconst/v13n1/art02.pdf>
- Hernández, A. (19 de enero de 2018). *Jornada*. Obtenido de <https://www.jornada.com.mx/2018/01/19/politica/017a2pol>
- Herrera, R., & Muñoz, M. (2019). *EL ROL DE ENFERMERIA EN LA APLICACIÓN DEL [PROPUESTA PRÁCTICA DEL EXAMEN DE GRADO O DE FIN DE CARRERA]*. Milagro: repositorio unemi.
- Herrero, S. (agosto de 2016). Formalización del concepto de salud a través de la lógica: impacto del lenguaje formal en las ciencias de la salud. *SciELO*, 10(2), 2-3. Obtenido de https://scielo.isciii.es/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1988-348X2016000200006
- Mayo Clinic . (2021). Obtenido de <https://www.mayoclinic.org/es-es/diseases-conditions/coronavirus/symptoms-causes/syc-20479963>
- Ministerio de Salud Publica . (2020). Obtenido de <https://www.salud.gob.ec/coronavirus-covid-19/>
- Moreno, C. (11 de enero de 2011). *Derecho Ecuador*. Obtenido de <https://derechoecuador.com/el-derecho-al-libre-desarrollo-de-la-personalidad/#:~:text=El%20derecho%20al%20libre%20desarrollo%20de%20la>

%20personalidad%20se%20encuentra,una%20manifestaci%C3%B3n%20directa%20de%20%C3%A9l.

National Human Genome Research Institute. (17 de agosto de 2022). *VIRUS*. Obtenido de National Human Genome Research Institute: <https://www.genome.gov/es/genetics-glossary/Virus>

Organización Mundial de la Salud. (10 de noviembre de 2020). *Información básica sobre la COVID-19*. Obtenido de Organización Mundial de la Salud: <https://www.who.int/es/news-room/questions-and-answers/item/coronavirus-disease-covid-19>

Pérez, M. (6 de julio de 2022). *Definición de Libertad*. Recuperado el 4 de agosto de 2022, de Concepto Definición : <https://conceptodefinicion.de/libertad/>

Pérez, P. (2015). LA CUESTIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD EN EL DERECHO ESPAÑOL. *Red de Revistas Científicas de América Latina, el Caribe, España y Portugal*, 127-148. Obtenido de <https://www.redalyc.org/pdf/820/82003108.pdf>

Piedrahíta, C. (11 de enero de 2011). *Derecho Ecuador.com*. Obtenido de <https://derechoecuador.com/el-derecho-al-libre-desarrollo-de-la-personalidad/>

Plena inclusión. (2020). Confinamiento y aislamiento. *Plena inclusión*, 2-24. Obtenido de Plena Inclusion: <https://n9.cl/2usop>

Prats, E. (4 de septiembre de 2015). *Hoy*. Obtenido de <https://hoy.com.do/el-derecho-al-libre-desarrollo-de-la-personalidad/>

Reich, O. (14 de diciembre de 2021). *Liberties*. Obtenido de Liberties: <https://www.liberties.eu/es/stories/vacunas-obligatorias-covid-derechos-humanos/43918>

Rivadeneira, J. (20 de julio de 2017). Obtenido de <https://www.lostiempos.com/actualidad/opinion/20170720/columna/derecho-al-libre-desarrollo-personalidad>

Roa, S. (19 de abril de 2021). *GK City*. Obtenido de <https://gk.city/2021/04/19/que-es-corte-constitucional/>

- Rojas, Z., & Acevedo, A. (2015). El alcance del derecho al libre desarrollo de la personalidad en manuales de convivencia de establecimientos educativos. *Revista DIXI*. Obtenido de <https://revistas.ucc.edu.co/index.php/di/article/view/980/1112>
- Romo, M. (2018). El concepto de cuidado en la Constitución del Ecuador de 2008. *REVISTA SAN GREGORIO*(26), 16-29. Obtenido de <https://revista.sangregorio.edu.ec/index.php/REVISTASANGREGORIO/article/view/539/2-MAPAROMO>
- Rueda, M. (2018). ¿Es obligatoria la vacunación? Un análisis jurídico del problema? *NATURA MEDICATRIX*, 25-27.
- Significados.com. (17 de agosto de 2022). *Significados.com*. Obtenido de <https://www.significados.com/decision/>
- Villalobos, K. (2012). *EL DERECHO HUMANO AL LIBRE DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD*. Universidad de Costa Rica, San Ramón, Costa Rica. Obtenido de <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r31089.pdf>

Anexos



FORMATO DE LA ENCUESTA



UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLIVAR

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y
POLÍTICAS**

CARRERA DE DERECHO

TEMA: *“ANÁLISIS SOBRE LA INCONSTITUCIONALIDAD DE LA
OBLIGATORIEDAD DE LA VACUNACIÓN CONTRA EL COVID-19, FRENTE AL
DERECHO CONSTITUCIONAL AL LIBRE DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD”*

1.- ¿Conoce sobre el derecho constitucional al libre desarrollo de la personalidad?

SI (.....)

NO (.....)

2.- ¿Conoce sobre la obligatoriedad de aplicarse la vacuna contra el covid-19?

SI (.....)

NO (.....)

**3.- ¿Usted fue debidamente informado sobre las repercusiones de aplicarse la
vacuna contra el covid-19?**

SI (.....)

NO (.....)

**4.- ¿Antes de aplicarse la vacuna contra el covid-19 Usted recibió un chequeo
médico?**

SI (.....)

NO (.....)

**5.- ¿Considera que obligar a las personas a vacunarse contra el covid-19 vulnera el
derecho constitucional al libre desarrollo de la personalidad?**

SI (.....)

NO (.....)

6.- ¿Considera que la vacunación contra el covid-19 debe ser un acto voluntario y no obligatorio?

SI (.....)

NO (.....)

7.- ¿Considera que el obligarse aplicar una vacuna vulnera la Constitución y los Trados Internacionales de Derechos Humanos?

SI (.....)

NO (.....)

8.- ¿Usted se vacuno contra el covid-19 por ser un requisito exigido para la libre movilidad?

SI (.....)

NO (.....)

9.- ¿Considera que los lineamientos desarrollados para la obligatoriedad de la vacunación contra covid-19 fueron los apropiados?

SI (.....)

NO (.....)

10.- ¿Considera que existió la suficiente capacitación respecto a la vacunación contra el covid-19?

SI (.....)

NO (.....)